

**Oefa**  
**en cifras**  
Focalizado



# 2023

## Primer trimestre Reporte Estadístico

# Créditos

## **OEFA en cifras focalizado. Subsector minería primer trimestre 2023** **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Dirección: Av. Faustino Sánchez Carrión N.º 603  
Jesús María, Lima, Perú  
Teléfono: 204-9900  
www.oefa.gob.pe

### **Consejo Directivo**

Presidente: Johnny Marchán Peña  
Consejera: Gloria Cadillo Ángeles  
Consejero: Gunther Merzthal Yupari  
Consejero: César Ortiz Jahn  
Consejero: John Ortiz Sánchez

### **Equipo encargado del contenido de la publicación**

Dirección de Políticas y Estrategias de Fiscalización Ambiental  
Ana María Vergara León

Coordinación de Sistematización, Estadísticas y Optimización de Procesos  
Claudia Oscco Gaspar  
Jhon Arias Chávez  
Eddy Arangoitia Sánchez

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Ricardo Machuca Breña (caso de estudio)

### **Revisión de la publicación**

Coordinación de Sistematización, Estadísticas y Optimización de Procesos

### **Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía (ORI)**

Jefa de la ORI: Paola Serna Alva  
Coordinación editorial: Jorge Ramírez González del Riego  
Corrección y revisión de estilo: Roxana Villalba Garcés  
Diseño y diagramación: Carla Ochoa Quisel  
Fotografías: Fredy Gonzales Oré, Claudia Huaira y archivo del OEFA

Primera edición

Setiembre 2023

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 202309557

# Contenido

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Glosario</b>   | <b>6</b>  |
| <b>Presentación</b>   | <b>8</b>  |
| <b>Proceso de fiscalización ambiental</b>   | <b>9</b>  |
| <b>Capítulo I. Fiscalización ambiental en el subsector minería</b>  | <b>11</b> |
| 1. Análisis del inicio del procedimiento administrativo sancionador   | 13        |
| 2. Análisis del procedimiento administrativo sancionador  | 17        |
| 3. Análisis de los recursos administrativos presentados por los administrados   | 22        |
| <b>Capítulo II. Caso de estudio: fiscalización ambiental en el subsector minería</b>  | <b>25</b> |
| Aruntani: ¡Hasta aquí no más! Las acciones inmediatas adoptadas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para cautelar el ambiente | 26        |
| 1. Introducción   | 26        |
| 2. Desarrollo técnico y resultados  | 26        |
| 3. Resultados   | 30        |
| 4. Conclusiones   | 31        |
| <b>Capítulo III. Información histórica de la fiscalización ambiental de todos los subsectores bajo competencia del OEFA (periodo 2019-2023)</b>                 | <b>32</b> |
| 1. Procedimiento administrativo sancionador (PAS): primera instancia  | 33        |



## Glosario

**Administrado:** Persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a las competencias del OEFA.

**Autoridad decisora:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, la cual constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

**Autoridad instructora:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM), Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (SFAP), Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (SFIS) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), facultadas para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputación de cargos y emisión del informe final de instrucción.

**Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI):** Unidad orgánica de línea del OEFA encargada de resolver los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) por incumplimiento a la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes de la entidad y otras fuentes de obligaciones ambientales; imponer sanciones y emitir medidas correctivas cuando corresponda; y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emitidas en el marco de sus competencias.

**Informe de supervisión (IS):** Documento técnico legal aprobado por la autoridad de supervisión que contiene la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión. Este puede incluir la recomendación del inicio del PAS.

**Inicio del procedimiento administrativo sancionador:** Resolución subdirectoral de la autoridad instructora emitida en un determinado periodo, la cual determina el inicio del PAS con la notificación de la imputación de cargos al administrado.

**Medidas correctivas:** Disposición dictada por la autoridad decisora contenida en la resolución final, a través de la cual se impone al administrado una orden para revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

**Procedimiento administrativo sancionador (PAS):** Procedimiento administrativo que se sigue para la determinación de responsabilidad administrativa de un administrado, la imposición de sanciones y las medidas administrativas.

**Recurso de apelación:** Recurso administrativo que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**Recurso de reconsideración:** Escrito que el administrado presenta para solicitar a la DFAI que reconsidere un acto administrativo sancionador para que lo revoque o lo modifique. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental:** Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), emitida en un determinado periodo, la cual resuelve el recurso administrativo de apelación interpuesto ante la responsabilidad administrativa de un administrado por infracciones al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

**Resolución directoral (RD):** Resolución emitida por la autoridad decisora, la cual determina la responsabilidad administrativa o archivo del procedimiento administrativo sancionador, y resuelve recursos de reconsideración.

**Resolución directoral de reconsideración (RDRC):** Resolución de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), emitida en un determinado periodo, la cual resuelve el recurso administrativo de reconsideración interpuesto ante la responsabilidad administrativa de un administrado por infracciones al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

**Resolución directoral de responsabilidad administrativa:** Resolución de la Dirección de Fiscalización y Aplicación (DFAI) de Incentivos emitida en un determinado periodo, la cual determina la responsabilidad administrativa de un administrado frente al incumplimiento de sus obligaciones ambientales. Estas resoluciones pueden incluir sanciones o medidas correctivas.

**Resolución subdirectoral (RSD):** Resolución emitida por la autoridad instructora, la cual determina o no el inicio del PAS.

**Responsabilidad administrativa:** Determina que el administrado es responsable por la comisión de infracciones administrativas, lo que genera una multa y es un precedente para evaluar una posible reincidencia.

**Sanción:** Consecuencia jurídica del incumplimiento de una obligación. Tiene por finalidad disuadir a los administrados de cometer las mismas conductas en el futuro y al resto de administrados de incurrir en conductas similares. La sanción puede ser monetaria (multa) y no monetaria (amonestación).

**Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA):** Órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la autoridad decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

**Unidad fiscalizable:** Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica o función sujeta a supervisión de la autoridad de supervisión.

# Presentación

La gestión pública en el Perú requiere mucho criterio e innovación constante para solucionar los diferentes problemas que nuestro país enfrenta como nación, atender las necesidades básicas de toda la población y garantizar el respeto a los derechos de las personas, entre los que se encuentra vivir en un ambiente sano. En el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), desde hace algunos meses, hemos entrado a una etapa de “reflexión regulatoria” que nos ha llevado a realizar mejoras y actualizaciones en aquellos procesos ya existentes —así como a idear nuevas acciones y proyectos con el objetivo de promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales de nuestros administrados— y en todo el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa).

Esta etapa de innovación y mejoras se ve reflejada no solo en nuestros procesos misionales, sino también en diferentes productos comunicacionales que el OEFA está consolidando desde hace algunos años y que representan fuentes de información confiable para especialistas del sector y público interesado en general. En ese sentido, nos complace presentar ante ustedes una versión renovada de nuestro reporte estadístico trimestral *OEFA en cifras focalizado*, el cual ofrece una nueva perspectiva de la data recogida al acotar el contenido de cada número centrándose en los resultados de un órgano de línea específico. Esta edición presentará la data de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), órgano de línea encargado de resolver los procedimientos administrativos sancionadores (PAS), imponer sanciones y emitir medidas correctivas cuando corresponda, y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emitidas en el marco de sus competencias. Otra nueva característica de nuestro reporte estadístico es que ahora abarca información histórica de los últimos cinco años de gestión de la entidad para cada métrica presentada, lo cual permite tener una mirada del desempeño de la entidad en un horizonte de tiempo determinado reciente.

En el primer capítulo del reporte, se presenta información sobre los resultados de la fiscalización ambiental en el subsector minería llevada a cabo por la DFAI, de acuerdo con las etapas del proceso administrativo sancionador en primera y segunda instancia. El segundo capítulo de la publicación contiene un caso de estudio sobre la fiscalización ambiental a la unidad minera Florencia-Tucari, de propiedad de Aruntani S.A., que opera en Puno. Este caso refleja de manera concreta los efectos positivos y tangibles de la fiscalización ambiental llevada a cabo por el OEFA a través de la tramitación de un PAS que tuvo como resultado el cese de operaciones de la unidad minera. Finalmente, el tercer y último capítulo contiene métricas que reflejan los resultados de la fiscalización ambiental llevada a cabo por la entidad, pero esta vez ampliando el filtro a todos los sectores y subsectores bajo la competencia de la entidad, de tal manera que se pueda también tener una mirada comparativa respecto al desempeño de las demás actividades económicas que el OEFA fiscaliza.

Todo cambio representa siempre una oportunidad y, en este caso, el *OEFA en cifras focalizado* nos ofrece una nueva manera de poner en valor nuestros resultados y, lo más importante, ponerlos a disposición de la ciudadanía y el público interesado a través de un producto atractivo y accesible que esperamos sea de su interés.

**Johnny Marchán Peña**

Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

# Proceso de fiscalización ambiental del OEFA

Como proceso misional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el proceso de fiscalización ambiental se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), cuya finalidad recae en el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Este proceso misional se interrelaciona con diversas partes interesadas, entre las cuales se encuentran entidades públicas y privadas, así como administrados bajo exigibilidad en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones ambientales fiscalizables bajo la competencia del OEFA.

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) es el órgano de línea responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los administrados bajo la competencia del OEFA. Se encuentra facultada para imponer sanciones, medidas cautelares y correctivas, y otorgar incentivos a los administrados que se encuentran en el ámbito de su competencia<sup>1</sup>.

La resolución directoral que determina la responsabilidad administrativa emitida por la DFAI se encuentra normada por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que los administrados pueden usar los recursos administrativos establecidos por esta. Dichos recursos incluyen la reconsideración<sup>2</sup>, que es resuelta en primera instancia por la autoridad decisora o la DFAI, o la apelación<sup>3</sup>, que es resuelta en segunda y última instancia por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA).

1 Artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM del 20 de diciembre del 2017 y publicado en sección de normas legales de *El Peruano* el 21 de diciembre del 2017

2 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS del 25 de enero del 2019

#### Artículo 219. Recurso de Reconsideración

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Texto según el artículo 208 de la Ley N.º 27444).*

3 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS del 25 de enero del 2019

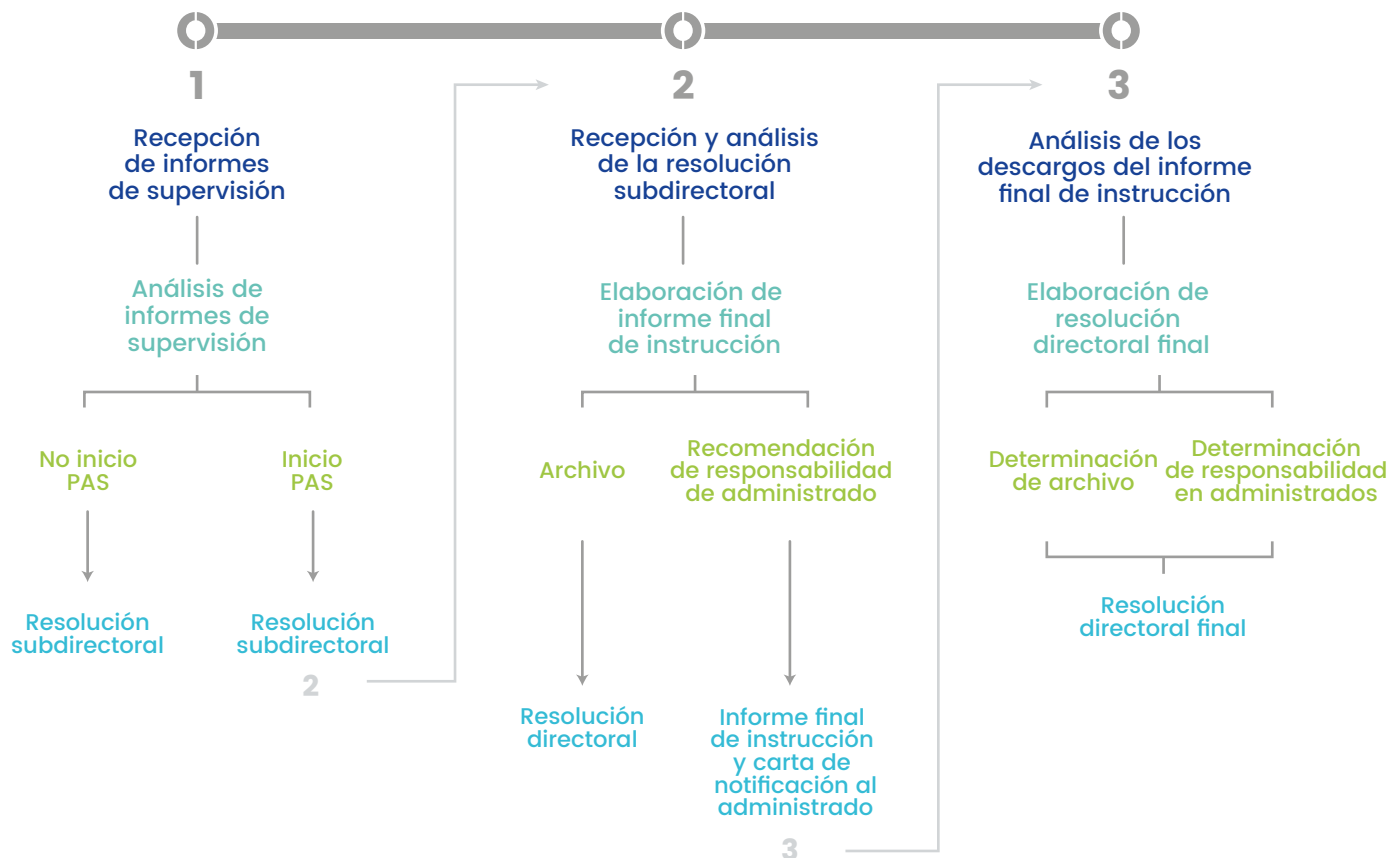
#### Artículo 220. Recurso de Apelación

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Texto según el artículo 209 de la Ley N.º 27444).*

## Procedimiento administrativo sancionador (PAS)

El proceso administrativo sancionador (PAS) permite verificar la presunta existencia de una infracción derivada del incumplimiento de una obligación ambiental. Se pueden dictar medidas cautelares antes o una vez iniciado el PAS, así como medidas correctivas una vez concluido. Cabe resaltar que también se pueden imponer multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de dichas medidas administrativas.

Figura 1. Procedimiento administrativo sancionador (PAS)



Nota. Tomado de OEFA en cifras IV Trimestre 2022.

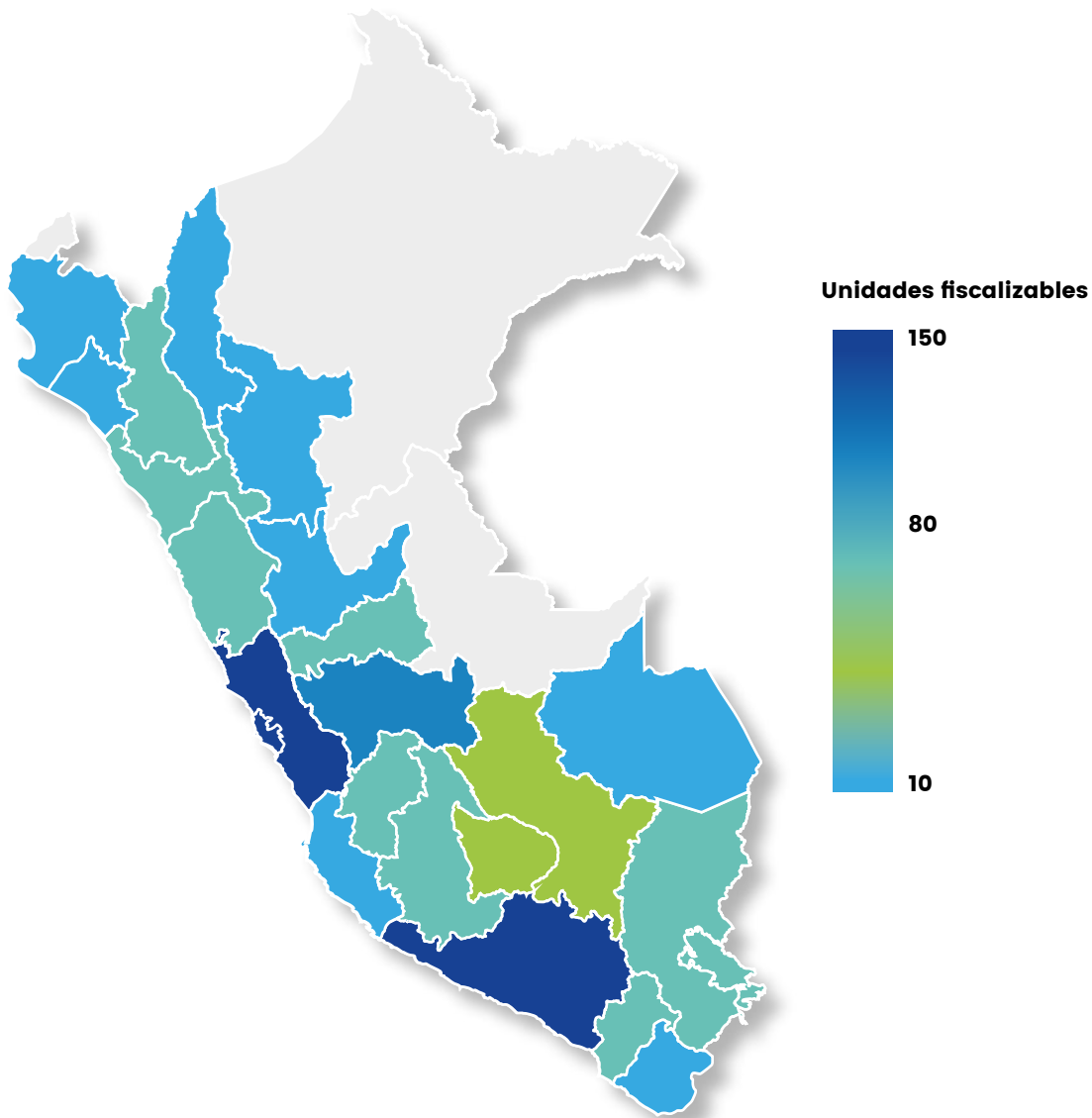
Capítulo I

# Fiscalización ambiental en el subsector minería



El subsector minería se encuentra en el sector de energía y minas y es fiscalizado por el OEFA. Al momento de la elaboración de este documento, está conformado por 419 administrados en mediana y gran minería, y 1 104 unidades fiscalizables en 22 regiones a nivel nacional.

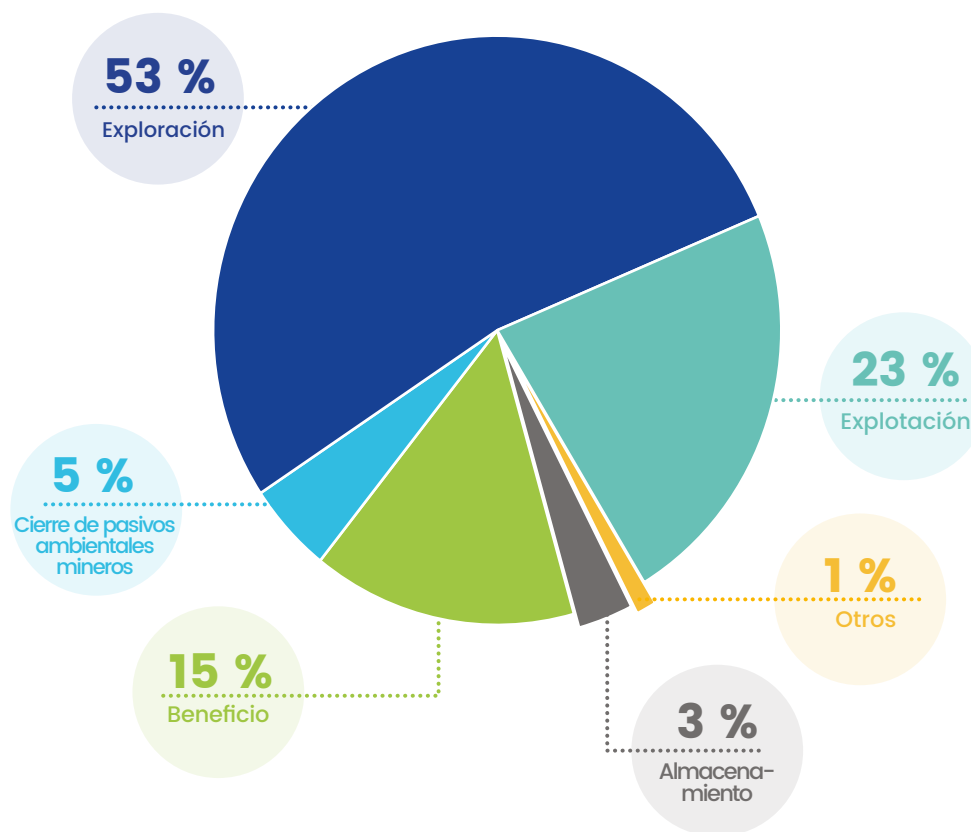
**Mapa 1. Unidades fiscalizables de mediana y gran minería a nivel nacional**



Nota. (i) Elaboración propia basada en el Sistema Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (INAF). (ii) Las unidades fiscalizables pueden realizar actividades en una o más regiones.

Los administrados en mediana y gran minería realizan actividades económicas o funciones sujetas a fiscalización por parte del OEFA. La mayor proporción de estas se encuentra en exploración y explotación de recursos.

Gráfico 1. Actividades económicas en mediana y gran minería



Nota. (i) Elaboración propia basada en el Sistema Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (INAF). (ii) Los administrados pueden realizar una o más actividades. (iii) La segmentación “otros” incluye aquellas actividades en proceso de clasificación.

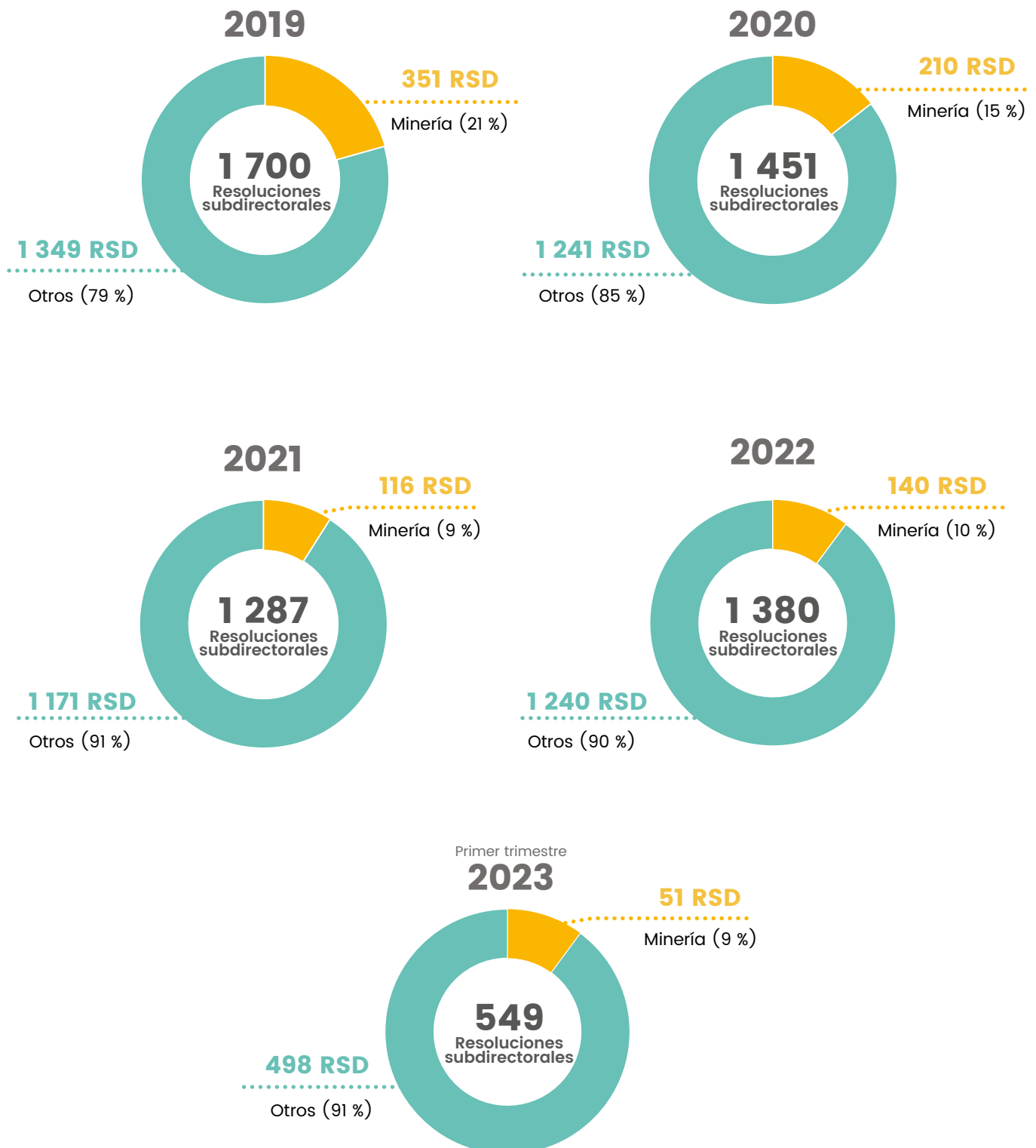
La estructura de este capítulo está relacionada con las etapas del PAS: la primera etapa incluye las acciones previas al inicio del PAS, la segunda etapa comprende las acciones desde el inicio del PAS hasta la tipificación de infracciones y multas firmes impuestas por la DFAI, y la tercera contiene los recursos administrativos presentados por los administrados.

### 1. Primera etapa: análisis de inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS)

Cuando las Direcciones de Supervisión remiten a la DFAI los informes de supervisión que recomiendan el inicio del PAS, esta dirección realiza un análisis para determinar si corresponde o no iniciarlo. Luego, emite una resolución subdirectoral (RSD) que puede concluir que se inicia el PAS o se archiva el informe.

En el subsector minería se emitieron un total de 870 RSD desde el periodo 2019 al primer trimestre del 2023, producto del análisis de los informes de supervisión. En promedio, la participación del subsector minería corresponde a 13 % del total de RSD emitidas en dicho periodo. Es importante resaltar que en los últimos años se ha observado un aumento en la cantidad de incumplimiento de obligaciones fiscalizables del subsector minería, por lo que ha incrementando la complejidad para el análisis de la emisión de las RSD.

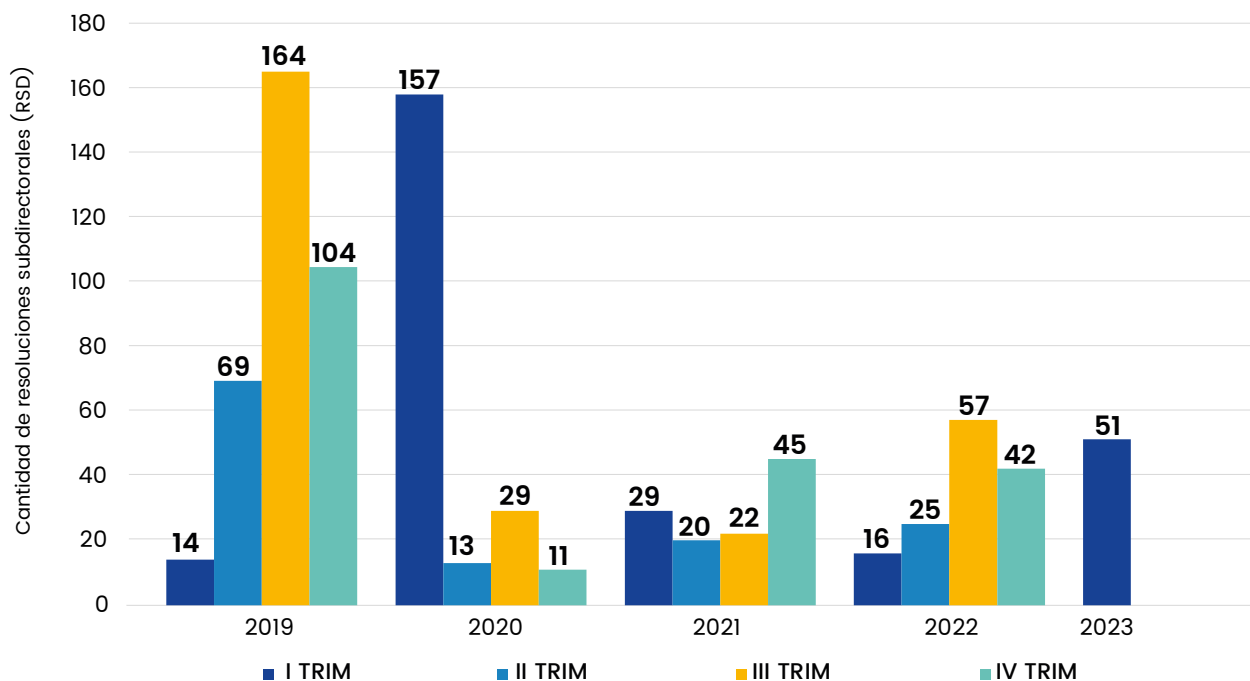
Gráfico 2. Participación del subsector minería en las resoluciones subdirectoriales



Nota. Elaboración propia.

Al primer trimestre del 2023 se emitieron un total de 51 RSD en el subsector minería, lo que representa un incremento del 300 % en comparación a las 16 RSD emitidas al primer trimestre del año anterior. Para el periodo 2019 se priorizó la atención de los informes de supervisión con obligaciones fiscalizables cercanas a prescribir<sup>4</sup>, en comparación al tercer y cuarto trimestre en el mismo periodo de los otros años evaluados. Es importante mencionar que la programación de emisiones de las RSD es mensual y que se ha generado un recorte de personal en los últimos años, lo que involucra una disminución en la capacidad operativa de la DFAI.

**Gráfico 3. Resoluciones subdirectoriales del subsector minería por trimestre**



Nota. Elaboración propia.

Adicionalmente, es preciso mencionar que la cantidad de RSD emitidas anualmente no corresponden en su totalidad a los informes de supervisión emitidos del mismo periodo, debido a que se prioriza la atención de informes de supervisión que se encuentran próximos a prescribir o caducar, y la atención de informes con obligaciones ambientales con infracción permanente<sup>5</sup>.

4 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS del 25 de enero del 2019

Artículo 252

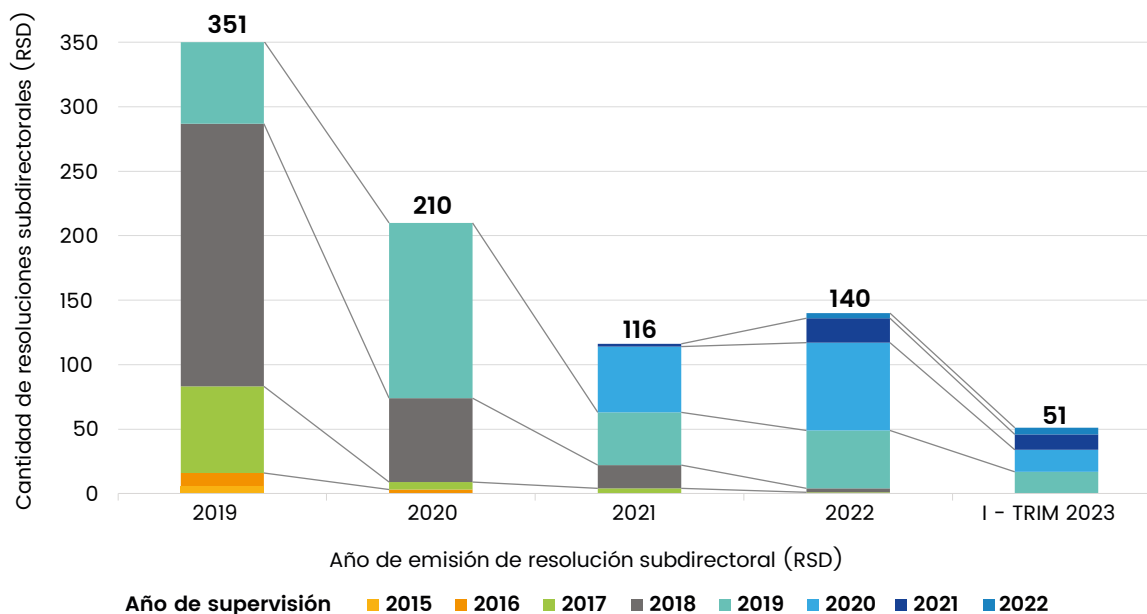
252.1: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

5 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS del 25 de enero del 2019

Artículo 252

252.2: El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

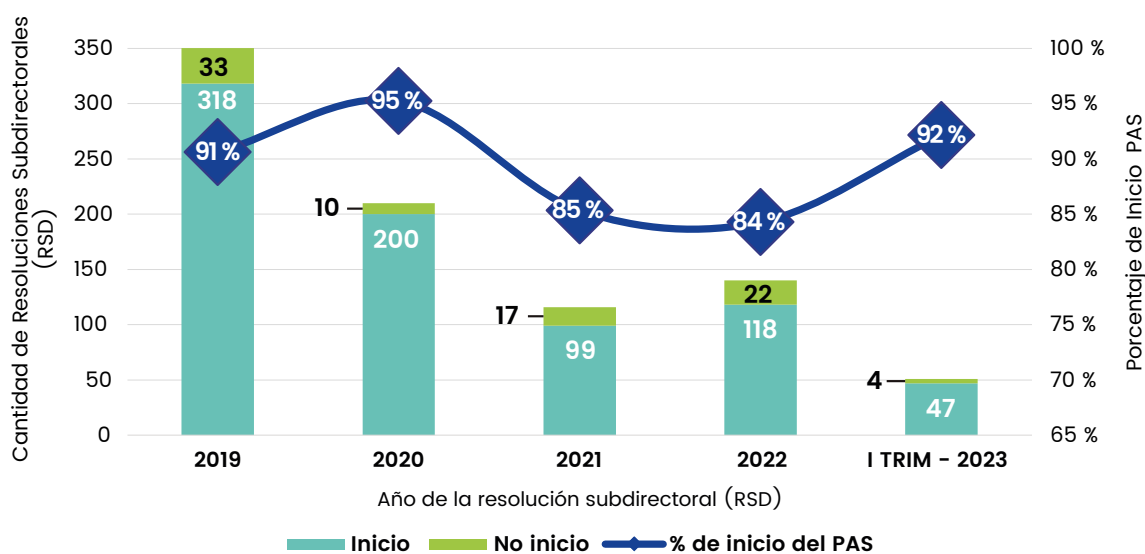
Gráfico 4. Resoluciones subdirectoriales del subsector minería por año de supervisión



Nota. Elaboración propia.

Finalmente, las RSD pueden determinar el inicio de un PAS ante la presunta existencia de una infracción derivada del incumplimiento de una obligación ambiental. Entre el periodo 2019-2022, se puede apreciar una tendencia lineal descendente de la cantidad de RSD que inician un PAS respecto al total de RSD emitidas en el mismo periodo. Además, según el gráfico 5 se observa que al cierre del primer trimestre del 2023, el 92 % de RSD inició un PAS, valor que puede variar al finalizar el presente ejercicio. Entre los motivos para no iniciar un PAS se encuentran las obligaciones ambientales subsanadas de forma voluntaria por el administrado antes del inicio de un posible PAS, los principios legales que imposibilitan declarar responsabilidad al administrado<sup>6</sup>, entre otros.

Gráfico 5. Resoluciones subdirectoriales del subsector minería por tipo de resultado



Nota. (i) Elaboración propia. (ii) No incluye RSD de prescripción.

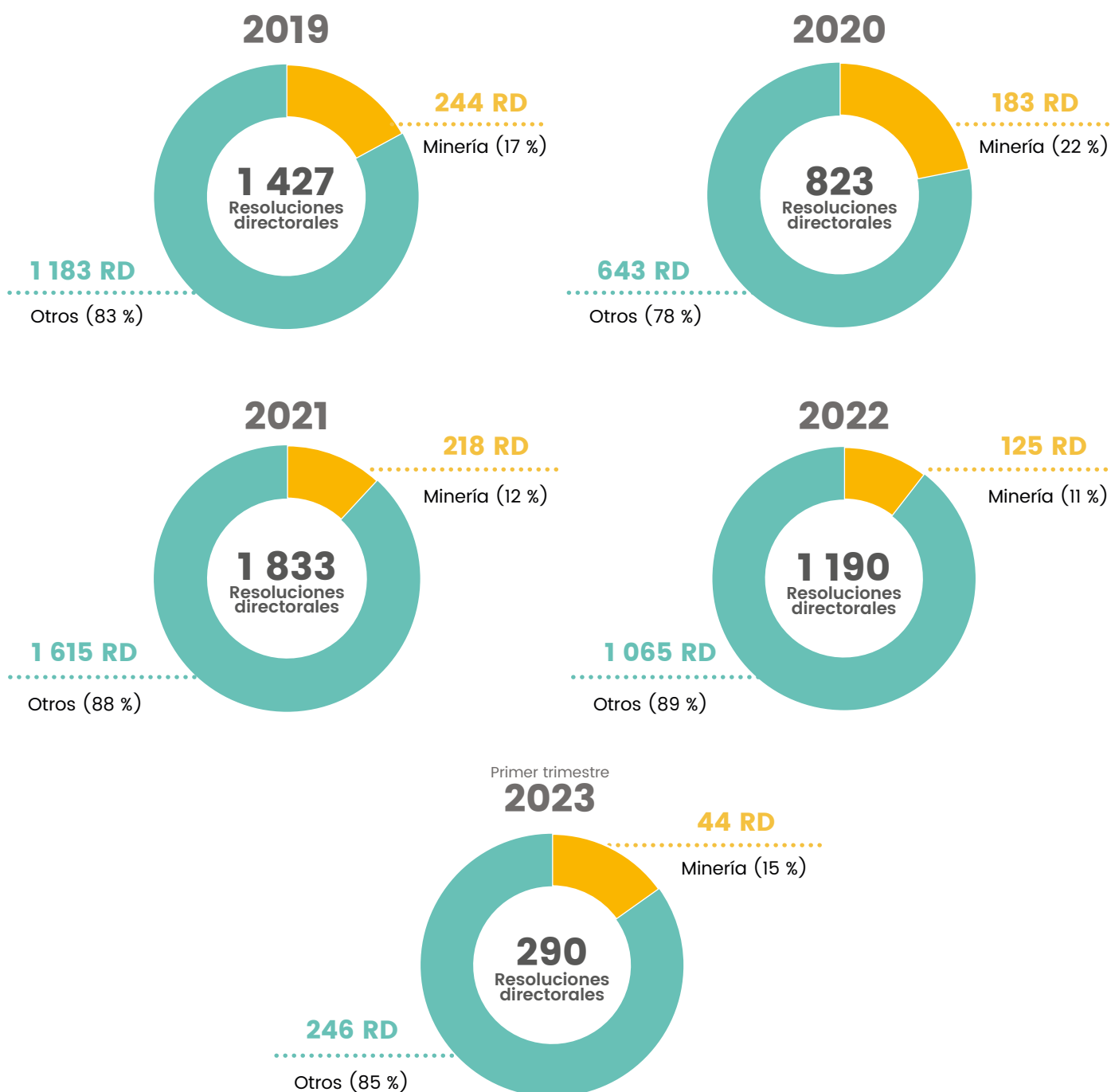
6 No corresponde ser declarado como responsable por principios legales; por ejemplo, (i) medios probatorios insuficientes, (ii) *non bis in idem* y (iii) periodo de presunta infracción determinada en la supervisión que no corresponde a la obligación del administrado.

## 2. Segunda etapa: análisis del PAS

Una vez notificado el inicio de PAS, el administrado procede a emitir sus descargos correspondientes a las infracciones imputadas; luego, son analizados por la subdirección de la DFAI correspondiente, la cual procede a elaborar el informe final de instrucción para que, en cumplimiento de la normativa vigente, se notifique al administrado a fin de que emita los descargos que correspondan; y, finalmente, se procede a emitir la resolución directoral (RD) que concluye la primera instancia del PAS.

Desde el 2019 hasta el primer trimestre del 2023, se emitieron un total de 811 RD en el subsector de minería, las cuales fueron derivadas de las respectivas RSD que iniciaron el PAS. En promedio, las RD en el subsector minería corresponden al 15 % del total de RD emitidas por la DFAI. En el 2021 hubo un aumento en la emisión de RD, debido a la suspensión de plazos por el estado de emergencia sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19 durante el periodo 2020; dicho estado concluyó el 2021.

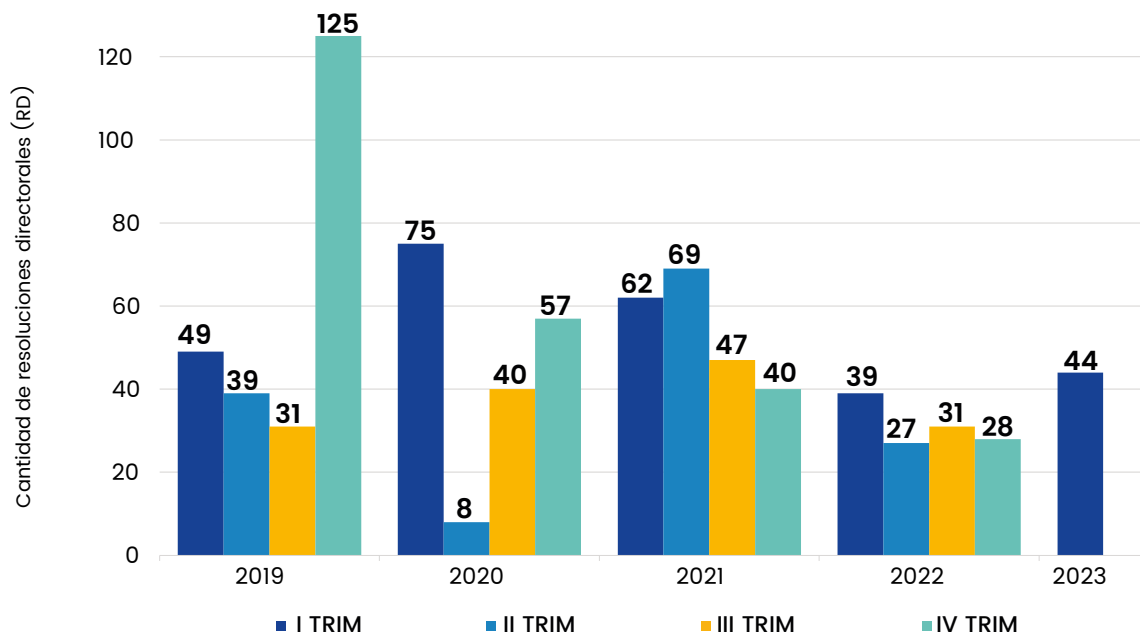
Gráfico 6. Participación del subsector minería en las resoluciones directorales (RD)



Nota. Elaboración propia.

Al primer trimestre del 2023, se emitieron un total de 44 RD en el subsector minería, lo que representa un incremento con respecto al primer trimestre del 2022. No obstante, esta cantidad es menor a las RD emitidas el primer trimestre del periodo 2019-2021, debido a un aumento en la cantidad de infracciones con responsabilidad administrativa, y, por ende, un aumento en la complejidad del análisis correspondiente para la emisión de las RD. Además, en el cuarto trimestre del 2019 y primer trimestre del 2020, se emitió una mayor cantidad de RD por la atención de PAS antes del plazo por caducidad<sup>7</sup>.

**Gráfico 7. Resoluciones directorales del subsector minería por trimestre**



Nota. Elaboración propia.

Es importante mencionar que la cantidad de RD emitidas anualmente no corresponde en su totalidad a los informes de supervisión del mismo periodo, debido al plazo de atención en el análisis de inicio del PAS (emisión de la RSD) y la priorización por parte de la DFAI. Además, sobre las RD emitidas entre el 2019 y el 2021 respecto a las supervisiones de años anteriores, es importante resaltar que el plazo para estas RD se extendió por la presencia de una presunta infracción permanente<sup>8</sup>.

7 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS del 25 de enero del 2019

Artículo 259

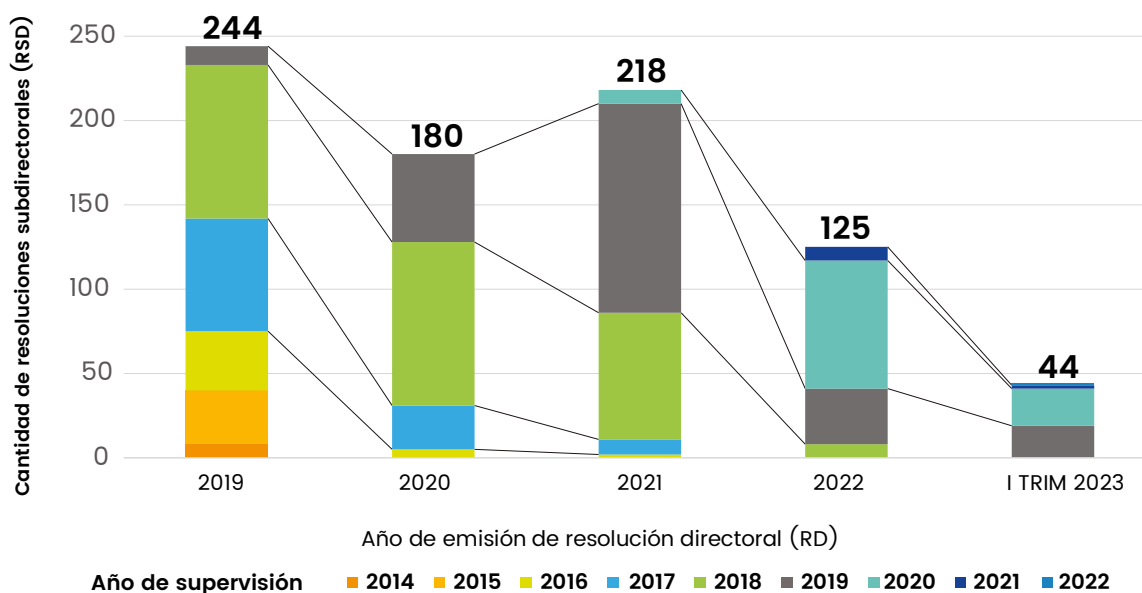
Numeral 1: *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de **nueve (9) meses** contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*

8 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS del 25.01.2019

Artículo 252

252.2: *El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las **infracciones permanentes**.*

Gráfico 8. Resoluciones directorales del subsector minería por año de supervisión

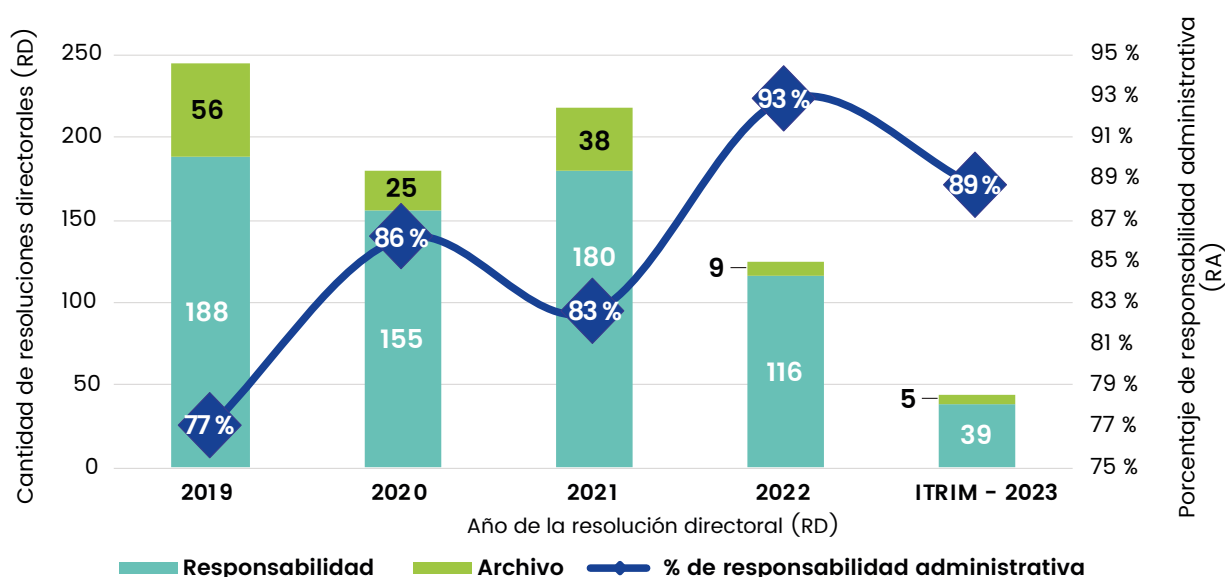


Nota. (i) Elaboración propia. (ii) No incluye RD de caducidad.

Finalmente, las RD emitidas pueden determinar la responsabilidad administrativa ante la existencia de una infracción derivada del incumplimiento de una obligación ambiental. Durante el periodo 2019-2022, se puede apreciar una tendencia lineal ascendente respecto a la cantidad de RD que determinan responsabilidad respecto al total de RD emitidas.

Asimismo, al cierre del primer trimestre del 2023, el 89 % de RD determina responsabilidad administrativa por parte de los administrados. Este valor puede variar respectivamente hasta finalizar el presente ejercicio. Entre los motivos para archivar un PAS, se encuentran las subsanaciones voluntarias durante el PAS y los principios legales aplicables<sup>9</sup>.

Gráfico 9. Resoluciones directorales del subsector minería por tipo de resultado



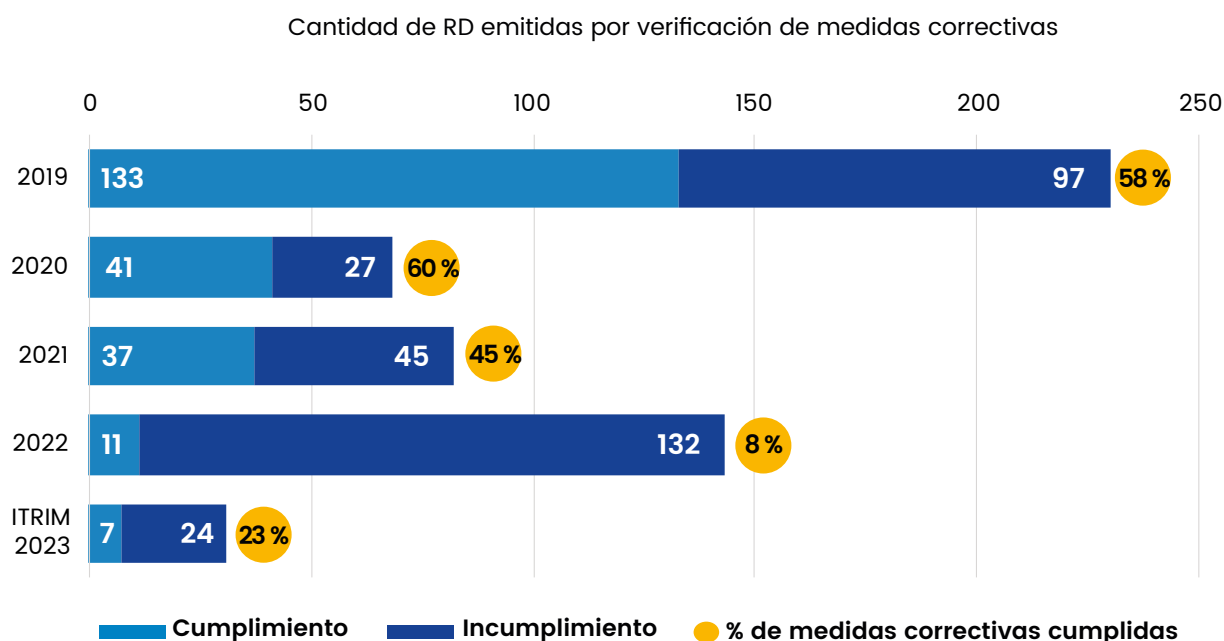
Nota. (i) Elaboración propia. (ii) Incluye resoluciones directorales provenientes de la nulidad resuelta por el Tribunal de Fiscalización Ambiental. (iii) La responsabilidad administrativa puede ser parcial o total.

9 No corresponde ser declarado como responsable por principios legales; por ejemplo, (i) medios probatorios insuficientes, (ii) *non bis in idem*, y (iii) periodo de presunta infracción determinada en la supervisión que no corresponde a la obligación del administrado.

Por otro lado, las medidas correctivas pueden ser impuestas con la emisión de las RD. Por su parte, la DFAI verifica la implementación de las medidas correctivas, determinando su cumplimiento o incumplimiento. Sin embargo, los administrados también pueden presentar recursos de reconsideración o apelación al dictado de estas medidas, por lo que, para efectos del presente resumen, solo se han considerado aquellas medidas correctivas con resultado de la verificación.

El 2019 la DFAI dispuso imponer medidas correctivas solamente en aquellas RD que incluyan responsabilidad administrativa y cuando dichas medidas sean indispensables. Por eso, del 2020 al 2022 se aprecia un aumento del número de RD por verificación de medidas correctivas, aunque es inferior al nivel del 2019. Asimismo, el nivel de cumplimiento de estas medidas correctivas tiene una tendencia decreciente, debido a la naturaleza de su verificación, la cual prioriza aquellas medidas correctivas que fueron incumplidas por los administrados desde que fueron impuestas. Al cierre del primer trimestre del 2023, se alcanzó el 23 % de cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por la DFAI.

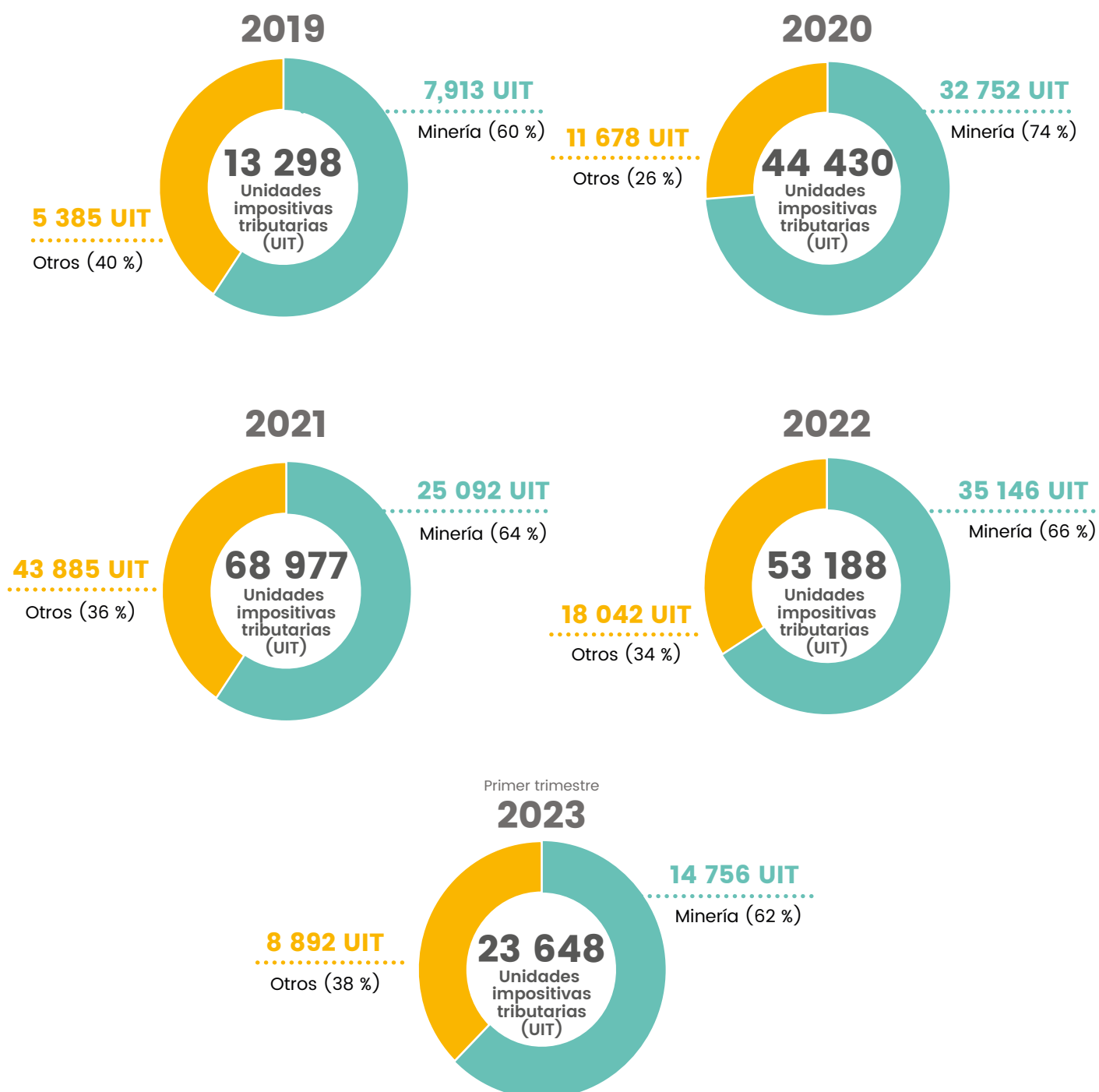
**Gráfico 10. Resultado de la verificación de las medidas correctivas en el subsector minería**



Nota. (i) Elaboración propia. (ii) La verificación de la medida correctiva es cuantificada por la cantidad de las resoluciones directorales emitidas.

Finalmente, se impuso un total de 115 659 UIT en multas firmes en el subsector minería desde el periodo 2019 hasta el primer trimestre del 2023. En promedio, este subsector compone el 60 % del total de multas firmes impuestas por la DFAI, proporción justificada por la cantidad y gravedad de las infracciones presentadas en este subsector.

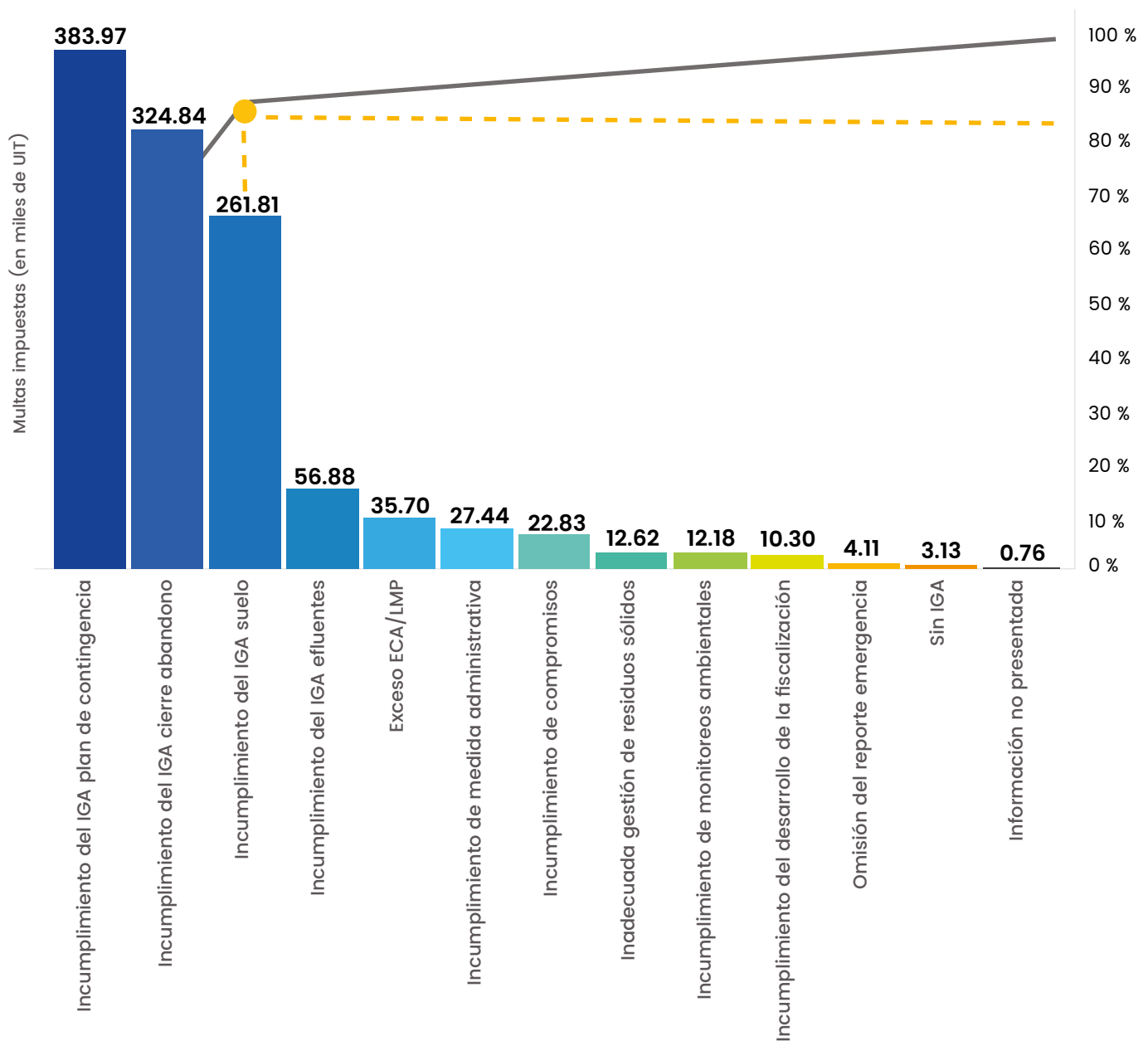
Gráfico 11. Participación del subsector minería respecto al total de multas firmes impuestas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI)



Nota. Elaboración propia.

De la clasificación de las multas firmes impuestas por la DFAI, resaltan tres tipos de infracciones, las cuales representan el 84 % del total de multas firmes en el periodo evaluado, equivalente a 97 062.81 UIT. Estas infracciones incluyen (i) el incumplimiento del IGA plan de contingencia, (ii) el incumplimiento del IGA cierre/abandono y (iii) el incumplimiento del IGA suelo, debido principalmente a que existe una mayor recurrencia en las infracciones por los administrados de este subsector.

Gráfico 12. Diagrama de Pareto de las multas firmes 2019-2023 en el subsector minería por tipo de infracción

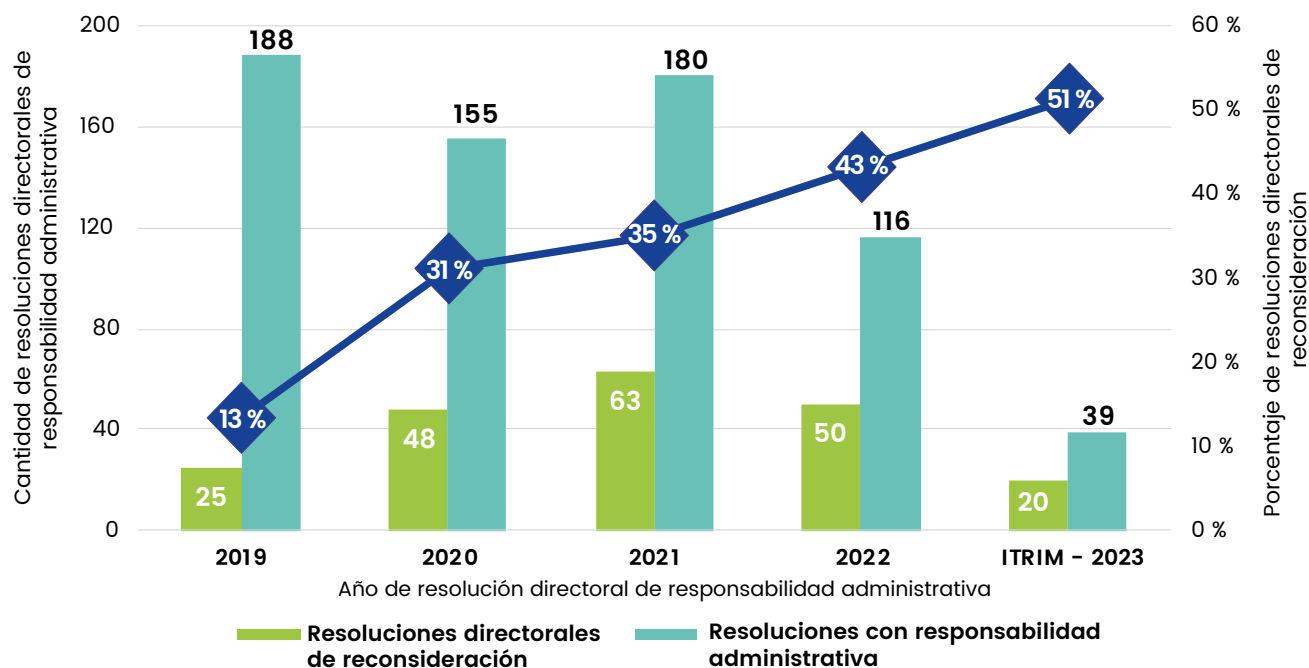


Nota. Elaboración propia.

### 3. Tercera etapa: análisis de los recursos administrativos presentados por los administrados

Entre el 2019 y el 2022, se puede apreciar una tendencia ascendente en la cantidad total de resoluciones directorales de reconsideración (RDRC) emitidas por año. Además, existe un incremento en la proporción de RDRC respecto a las RD que determinan responsabilidad administrativa: dichas RD en el 2019 representaban el 13 % y aumentaron al 43 % al cierre del 2022. Por otro lado, al primer trimestre del 2023, existe un total de 20 RDRC, lo que representa el 51 % de la cantidad total de las RD por responsabilidad administrativa emitidas en el mismo periodo.

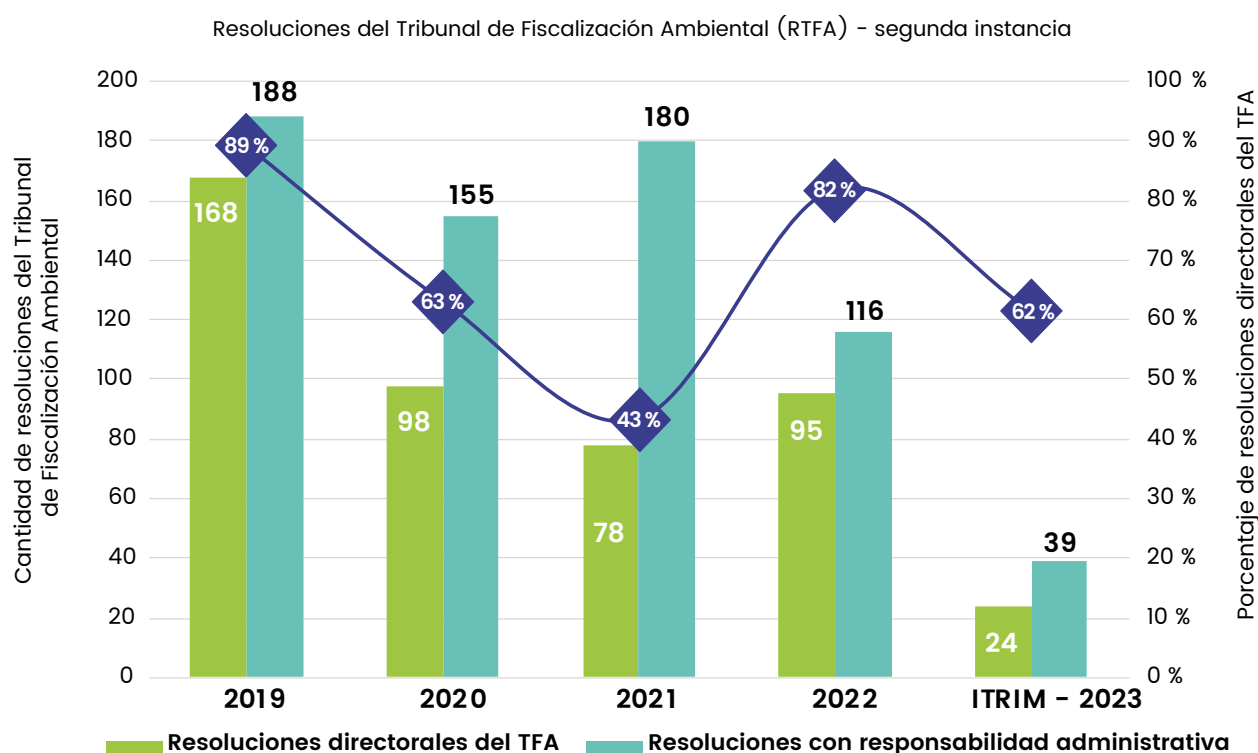
**Gráfico 13. Resoluciones directorales de reconsideración del subsector minería (primera instancia)**



Nota. (i) Elaboración propia. (ii) Incluye resoluciones directorales de reconsideración por improcedencia.

Respecto a las resoluciones del TFA en el periodo 2019-2022, se observa una tendencia descendente en la cantidad total, lo que implica que los administrados han reducido la cantidad de recursos de apelación. Según la información disponible, la cantidad de resoluciones emitidas por el TFA se redujo en -43 % al cierre del 2022 respecto a la cantidad de resoluciones emitidas el 2019. Además, en el periodo 2020-2021, las resoluciones emitidas por el TFA disminuyeron, debido a la suspensión de plazos por el estado de emergencia sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19.

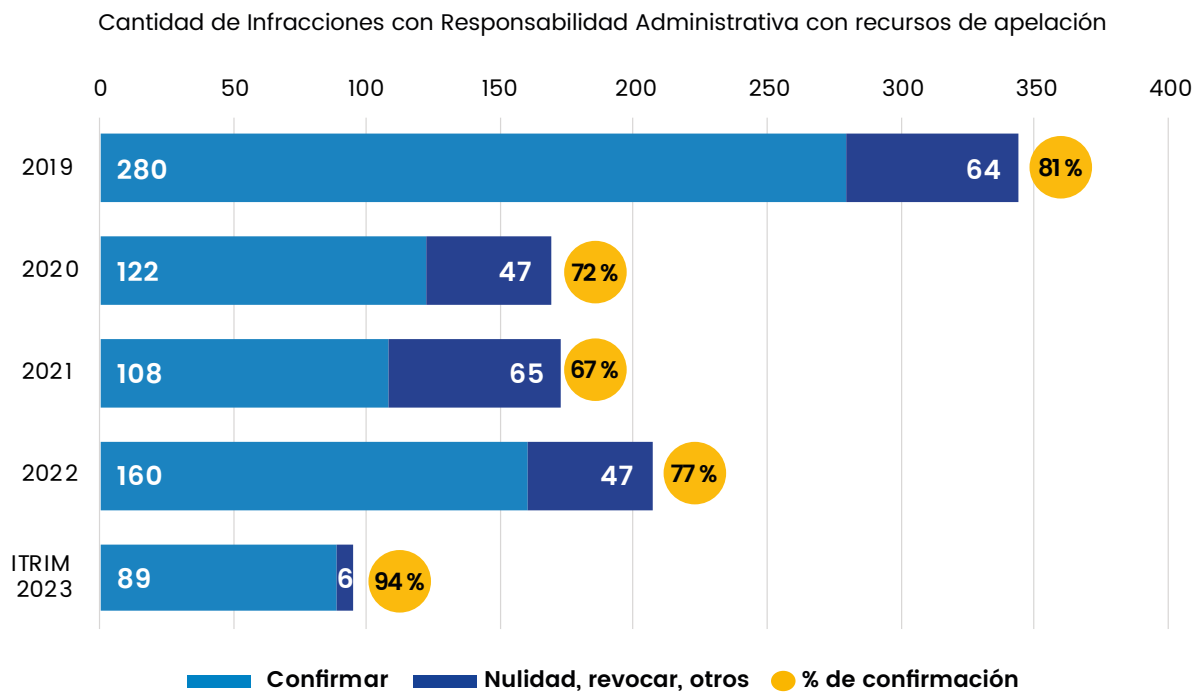
**Gráfico 14. Resoluciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental en el subsector minería (segunda instancia)**



Nota. Elaboración propia.

Finalmente, los pronunciamientos del TFA son emitidos en cuatro sentidos principales: (i) confirmar, (ii) revocar, (iii) nulidad, (iv) otros. Se aprecia que el sentido del pronunciamiento de las resoluciones que confirman la responsabilidad administrativa por parte de los administrados es superior al 50 % en todos los periodos, en especial al cierre del primer trimestre del 2023 con 94 % de pronunciamientos confirmados emitidos por el TFA.

**Gráfico 15. Resultado de las resoluciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental en el subsector minería por tipo de pronunciamiento**



Nota. (i) Elaboración propia. (ii) La verificación de la medida correctiva es cuantificada por la cantidad de resoluciones directorales emitidas. (iii) Se puede realizar una o más verificaciones de una medida correctiva.

Capítulo II

# Caso de estudio: fiscalización ambiental en el subsector minería





## Aruntani: ¡hasta aquí no más! Las acciones inmediatas adoptadas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA para cautelar el ambiente

### 1. Introducción

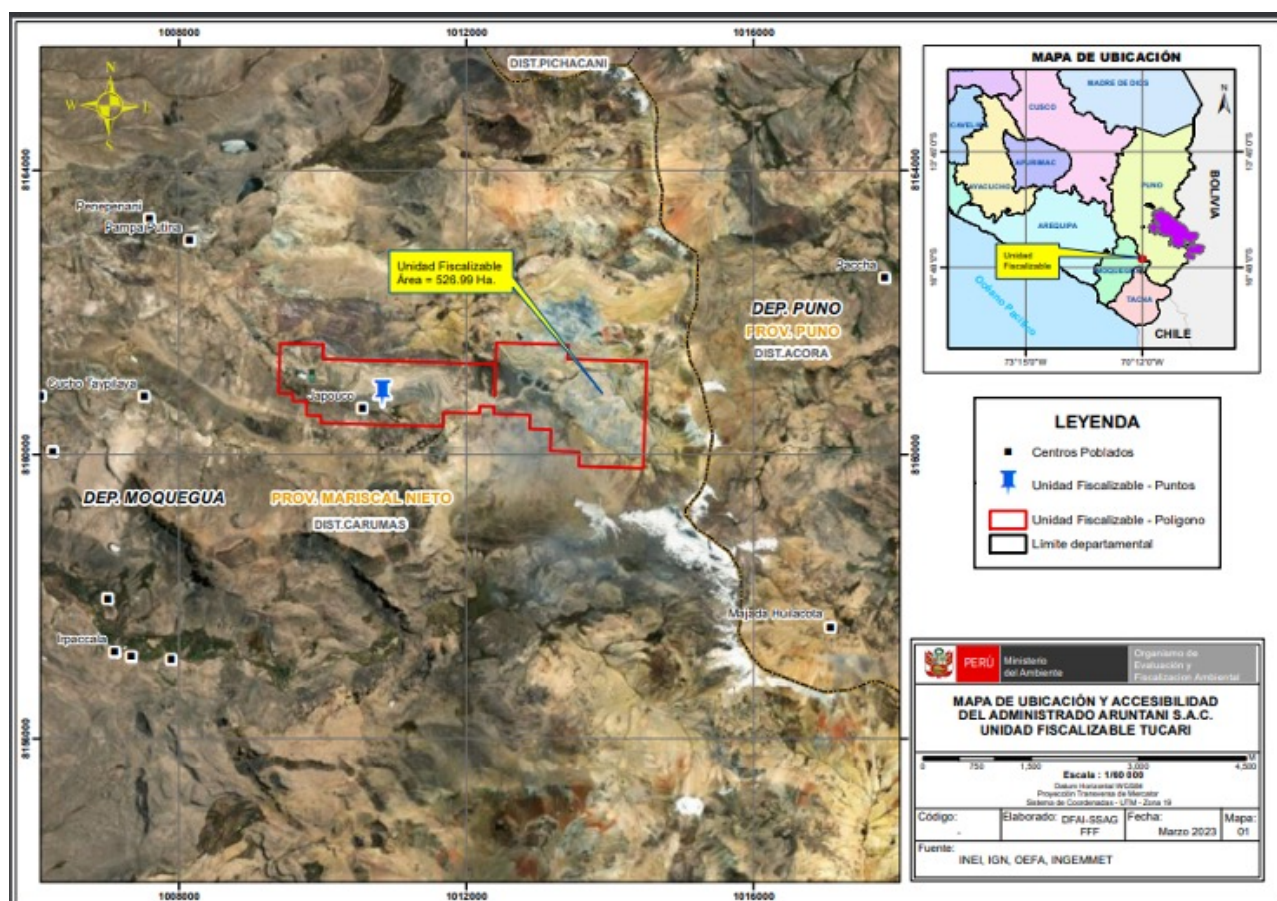
Es innegable que las actividades mineras en el Perú son de gran importancia para la economía del país y que deben ir de la mano del cumplimiento de la normativa ambiental para garantizar el derecho de la ciudadanía a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, como lo dispone la constitución política vigente. Por eso, se le otorgó al OEFA, entre otras funciones, supervisar y fiscalizar a los titulares mineros de mediana y gran minería. Esto se materializa en las acciones de supervisión en campo y gabinete que se efectúan en este organismo, así como en la tramitación de los PAS cuando se advierta la presunta comisión de una conducta infractora. En el marco de esta facultad sancionadora otorgada a la DFAI, en este capítulo se abordarán de manera esquemática los principales hechos ocurridos durante la tramitación de un PAS a un administrado del sector minero que ha concluido el presente año y cuyos alcances han tenido un impacto positivo en el ambiente.

### 2. Desarrollo técnico y resultados

Las actividades mineras cuentan con una regulación ambiental específica, aplicable desde el inicio hasta el cierre de sus actividades. En relación con este último aspecto, la normativa vigente ha contemplado que el titular minero debe presentar un plan de cierre de minas a la autoridad certificadora competente para su aprobación, con la finalidad de que esta evalúe los estudios, las acciones y las obras a realizar para mitigar y eliminar los efectos contaminantes y dañinos a la población y el ecosistema. Este plan debe ejecutarse progresivamente durante la vida útil de la operación minera, de acuerdo con el cronograma aprobado por la autoridad certificadora competente. Al término de la vida útil de la mina, se deberá proceder al cierre de las áreas e instalaciones que no pudieron cerrarse durante la etapa productiva.

Tomando eso en cuenta, a continuación, se aborda un caso que tuvo lugar en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, específicamente en la unidad minera de Florencia-Tucari, de titularidad de Aruntani S.A.C. (en adelante, el administrado), concesión minera con una extensión de 526.99 hectáreas, tal como se aprecia a continuación:

Imagen 3. Ubicación de la concesión minera y su extensión



Nota. Elaboración propia.

Esta unidad minera, al encontrarse sujeta a la competencia del OEFA, era supervisada en campo de manera periódica. Como consecuencia de las acciones de supervisión, en el 2018 y el 2019, se verificó que el administrado estaba incumpliendo su plan de cierre de minas, así como los mandatos efectuados por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM), los cuales fueron ordenados para evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

La DSEM verificó, en primer lugar, que el administrado estaba realizando actividades operativas en la unidad minera, a pesar de que, de acuerdo con el cronograma establecido en su plan de cierre de minas, dichos componentes debían encontrarse cerrados. Esta situación ocasionó que existan riesgos ambientales que no se encontraban contemplados en un instrumento de gestión ambiental vigente, por lo que tampoco se establecieron medidas de manejo ambiental que contemplen las contingencias que se puedan presentar en la operación de un componente que debe estar cerrado. Además, se verificó que el administrado no había cumplido los mandatos ordenados por la autoridad de supervisión referentes a efectuar el cierre de componentes, garantizando la estabilidad física, geoquímica e hidrológica; la remediación de suelos por donde discurrió agua ácida; la captación de acumulaciones de agua ácida; la captación de afloramientos; etc.

Ante la gravedad de los hechos advertidos por la DSEM, en el 2020 la DFAI, simultáneamente al inicio del PAS, ordenó al administrado el cumplimiento de una medida cautelar mediante la Resolución Directoral N.º 638-2020-OEFA/DFAI del 25 de junio del 2020, la cual tenía por finalidad que el administrado paralice inmediatamente las actividades operativas para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de una presunta infracción. Este tipo de mandato administrativo se efectúa cuando la autoridad ambiental acredita (i) verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa, (ii) peligro en la demora y (iii) razonabilidad de la medida.

En la RD que ordenó la medida cautelar se desarrollaron —además de los aspectos legales— temas técnicos que implican la evaluación del peligro para el ambiente en la demora de la ejecución de las labores de operación de los componentes del administrado que se encontraban en cierre final y la evaluación del incumplimiento de los mandatos ordenados por la DSEM, los cuales se recogen de manera sucinta en el siguiente cuadro y dan cuenta de la urgencia con la que se requería que la DFAI adopte acciones inmediatas ante la gravedad de los hechos advertidos.

**Tabla 1. Implicancias ambientales por la demora en la ejecución de las actividades de cierre final e incumplimiento de medidas preventivas**

| N.º | Componente minero                                 | Aspectos ambientales generados a consecuencia del incumplimiento del cierre final y de las medidas preventivas  |
|-----|---|---|
| 1   | <b>PAD N.º 3<sup>10</sup></b>                     | <p>El componente comprende un área intervenida de 935 878.37 m<sup>2</sup>, lo implicaría que el área se encuentre afecta a la generación de erosión, debido a la falta de medidas de estabilidad geoquímica, las posibles fallas en los taludes y la reducción de la infiltración de agua.</p> <p>Al no implementarse las medidas de cierre final, el PAD N.º 3 se encuentra expuesto a posibles erosiones hídricas como resultado de las precipitaciones. Además, podrían darse infiltraciones hacia la napa freática, alterarse la calidad del agua subterránea, y con ello afectar a los componentes bióticos (flora y fauna) y abióticos (suelo y agua) del área de influencia del proyecto.</p> <p>Finalmente, la demora en la ejecución del cierre del PAD N.º 3 afecta a las actividades de poscierre a ejecutar en la unidad minera Florencia-Tucari. Estas actividades se conforman por un conjunto de acciones organizadas en el tiempo y comprenden la asignación de recursos destinados al restablecimiento o rehabilitación del entorno ambiental donde se emplazan los componentes y las áreas intervenidas por el titular minero a condiciones similares a las que presentaba el entorno antes de su operación.</p> |
| 2   | <b>Planta de Merrill Crowe N.º 2<sup>11</sup></b> | <p>En el proceso de operación de estas plantas, existe presencia de solución cianurada que proviene del proceso de lixiviación del PAD. En este último proceso se utiliza polvo de zinc y cianuro de sodio (NaCN), compuestos que, de producirse un derrame, podrían originar riesgos para el suelo circundante, llegar a los canales de captación de aguas de no contacto presentes en la zona donde se ubica la planta, y, de ese modo, discurrir y afectar las zonas de vertimiento, lo que originaría un daño potencial a la flora y fauna presente en dicho componente natural. Por eso, la permanencia de instalaciones que utilizan estos compuestos por más tiempo de lo proyectado incrementa el riesgo de afectación al ambiente. Una eventual contaminación del ambiente con cianuro podría generar un efecto nocivo grave a la fauna y flora de la zona, debido a que, cuando el cianuro entra en las células de un organismo vivo este deja de “respirar” y muere.</p>   |

10 El beneficio del mineral se efectúa mediante la lixiviación que se realiza en el PAD N.º 3. Este proceso consiste en hacer circular una solución de cianuro de sodio a través de la pila de mineral. El cianuro de sodio penetra en las porosidades del mineral alcanzando al oro libre y reaccionando químicamente con él, para formar un compuesto de aurocianuro de sodio, soluble en agua. Esta solución por gravedad es colectada en el piso del PAD, el cual está impermeabilizado con geomembrana para luego ser derivado a la poza de solución rica, de donde es enviado a la Planta Merrill Crowe para la recuperación del material valioso. Esta información está disponible en el siguiente enlace: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=9928](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=9928)

11 El principio del proceso Merrill Crowe es el uso de polvo de zinc para precipitar los metales valiosos en la solución rica.



El proceso de recuperación en la Planta Merrill Crowe tiene cuatro fases:

(i) Clarificación: La fundición de la clarificación es obtener soluciones cristalinas con bajo contenido de sólidos suspendidos.

(ii) Desoxigenación: La fundición de esta etapa es extraer de la solución clarificada el oxígeno disuelto para obtener soluciones con contenidos menores a 1 mg/l.

(iii) Precipitación: La solución que se deposita en la parte inferior de la torre de vacío es extraída por succión con una bomba centrífuga. La solución rica clarificada y desoxigenada es precipitada con polvo de zinc para recuperar el oro y la plata de la solución que forma parte del doré.

(iv) Separación del precipitado: La separación de la solución pobre se realiza en filtros prensa. Los metales valiosos precipitados y la solución pobre son bombeados a los filtros prensa, donde quedan atrapados los sólidos de oro y plata, y también el exceso de zinc y otras impurezas.

| N.º | Componente minero    | Aspectos ambientales generados a consecuencia del incumplimiento del cierre final y de las medidas preventivas  |
|-----|----------------------|---|
|     |                      | <p>El cianuro debe ser tratado según las especificaciones técnicas aprobadas por la autoridad certificadora y contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, puesto que el cianuro es una sustancia venenosa mortal, la cual puede causar la muerte de organismos vivos.</p> <p>Asimismo, el cianuro puede formar complejos con otros metales, lo cual puede incrementar el grado de toxicidad. Por otro lado, tenemos al zinc, compuesto utilizado en la operación de la Planta Merrill Crowe, el cual también tiene un efecto sobre la flora y fauna. Es así que la contaminación ambiental de zinc influye enormemente la concentración de este metal en las plantas. En los ecosistemas en los que el zinc es un contaminante en el aire, es probable que las hojas superiores de las plantas concentren la mayoría de este elemento. Por otra parte, las plantas que crecen en suelos contaminados con zinc acumulan una gran proporción del metal en las raíces.</p>   |
| 3   | Tajo                 | <p>En la supervisión se verificó que al interior del tajo existían puntos de acumulación de agua de coloración rojiza que, al encontrarse por debajo del rango de medición del pH, tienen características ácidas. Las aguas con pH anormal pueden crear desequilibrios de nutrición o contener iones tóxicos que alterarían el crecimiento normal de la planta. Los valores extremos de pH pueden provocar la precipitación de ciertos nutrientes, por lo que permanecen en forma no disponible para las plantas. Todas las especies vegetales presentan rangos característicos de pH en los que su absorción es idónea. Fuera de esos rangos se alteraría la absorción radicular y, si la desviación en los valores de pH es extrema, podría deteriorarse el sistema radical.</p> <p>Ante ello, al no haberse adoptado medidas de previsión y control que eviten e impidan la acumulación de aguas ácidas sin ningún manejo ambiental —como drenes que capten las infiltraciones del tajo y estructuras hidráulicas que canalicen las aguas ácidas para su tratamiento— y teniendo en consideración que el agua acumulada tiene un pH ácido y concentraciones elevadas de arsénico total, cobre total, hierro total y zinc total, existe un inminente peligro y alto riesgo de daño grave a la calidad del agua subterránea y al cuerpo hídrico de la quebrada Apostoloni y, por ende, la afectación de la flora y fauna presentes en dichos cuerpos hídricos.</p> <p>A continuación, se presentan algunas imágenes de los hechos advertidos en las supervisiones:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="483 1200 922 1608">  <p>Fotografía N° 21: Vista de la acumulación de agua de coloración rojiza en el interior del tajo de un área aproximada de 16 m².</p> </div> <div data-bbox="943 1200 1369 1608">  <p>Fotografía N° 19: Vista de la acumulación de agua de coloración rojiza en el interior del tajo de un área aproximada de 8 m².</p> </div> </div> |
| 4   | Depósito de desmonte | <p>En las supervisiones, se observó que discurrían efluentes provenientes del depósito de desmonte, flujos que ingresaban a canales de agua de no contacto con dirección hacia la quebrada Apostoloni, o en contacto con suelo natural. Asimismo, se verificó que estas descargas provenían de puntos de afloramiento que no se encontraban contemplados en un instrumento de gestión ambiental ni contaban con la autorización de vertimiento por parte de la autoridad competente. Como resultado de la recolección de las muestras de dichos efluentes, se verificó que estos excedían los límites máximos permisibles referidos a los parámetros pH, sólidos totales suspendidos, arsénico total, cadmio total, cobre total y zinc total. De ese modo, se identificó la existencia de un inminente peligro de daño grave a la calidad de la quebrada Apostoloni y, como consecuencia, al río Margaritani, debido a la probable alteración de su composición (pH ácido y metales pesados), y, por ende, la potencial afectación a la flora y fauna presentes en dicho cuerpo hídrico y en su respectiva cuenca.</p>  |

| N.º | Componente minero | Aspectos ambientales generados a consecuencia del incumplimiento del cierre final y de las medidas preventivas  |
|-----|-------------------|---|
|     |                   | <p>A continuación, se presentan algunas imágenes de los hechos advertidos en las supervisiones:</p> <p>Fotografía N° 846: Efuyente ESP-AR1-04. Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 19: 371 785 E, 8 167 374 N y 4 845 m s.n.m.</p> <p>Fotografía N° 177: Efuyente ESP-AR1-02. Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 19: 373 156 E, 8 166 328 N y 4 967 m s.n.m.</p> <p>Filmación N° 41: Efuyente ESP-1. Coordenada UTM Datum WGS84 Zona 19: 373 296 E, 8 166 234 N y 4 972 m.s.n.m.</p> |

Nota. Elaboración propia basada en la Resolución Directoral N.º 638-2020-OEFA/DFAI.

Posteriormente, a mediados del 2021, la DFAI emitió la Resolución Directoral N.º 1438-2021-OEFA/DFAI, en la cual determinó responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de diecisiete conductas infractoras, pronunciamiento que fue cuestionado inicialmente por el administrado mediante un recurso de reconsideración que fue resuelto por la DFAI en setiembre del 2021 mediante la Resolución Directoral N.º 2307-2021-OEFA/DFAI, que lo declara infundado en lo referente a la determinación de responsabilidad; es decir, se mantuvo el pronunciamiento inicial. Luego, la empresa —en ejercicio de su derecho a defensa— planteó un recurso de apelación que fue remitido a la segunda instancia administrativa, el TFA. En el 2023, mediante la Resolución N.º 006-2023-OEFA/TFA, se confirmó la determinación de responsabilidad administrativa.

Habiéndose obtenido el pronunciamiento en segunda instancia, el Área de Ejecución Coactiva está efectuando las acciones legales pertinentes para lograr el cobro de las multas impuestas al administrado, cuya sumatoria puede observarse en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Multa firme resuelta por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (caso Aruntani)**

| Multa firme por el TFA (multa en UIT) | Multa firme por el TFA (multa en soles) <sup>12</sup> |
|---------------------------------------|---|
| 14 167.833 UIT                        | S/ 70 130 773.35                                      |

Nota. Elaboración propia.

### 3. Resultados

Por lo desarrollado en los párrafos precedentes, se verifica que, con la tramitación del PAS, se detuvo la operación de una unidad minera que estaba realizando actividades que no se encontraban en un IGA vigente. Por ende, no se había contemplado las medidas de manejo y mitigación ambiental que el administrado debía ejecutar para garantizar que no se continúe afectando negativamente a la flora y fauna, así como el componente ambiental suelo.

Además, en relación con los hechos advertidos en este procedimiento sancionador, el 15 de julio del 2021 se publicó el Decreto de Urgencia N.º 066-2021, que estableció disposiciones para que el Ministerio de

12 Cabe precisar que, en la Resolución N.º 006-2023-OEFA/TFA, el TFA se solicita a la DFAI efectuar nuevamente el cálculo de la multa impuesta por una conducta infractora ascendente a 18.126 UIT, al haberse declarado su nulidad. Por eso, la DFAI emitió, el 30 de marzo del 2023, la Resolución Directoral N.º 0548-2023-OEFA/DFAI, notificada el mismo día, en la cual se sancionó al administrado con 9.850 UIT, en atención a los criterios establecidos por el TFA y que a la fecha se encuentran en plazo para interponer un recurso administrativo.

Energía y Minas (Minem) encargue a Activos Mineros S.A.C. la ejecución de acciones inmediatas en la unidad minera Florencia-Tucari por peligro inminente ante la contaminación hídrica.

Finalmente, es importante acotar que, si bien las multas son un medio para lograr el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el OEFA busca que se respeten los compromisos ambientales asumidos por los propios administrados, por lo que el pago de las multas impuestas permitirá fortalecer la fiscalización ambiental.

#### 4. Conclusiones

La DFAI es la responsable de tramitar los PAS por el incumplimiento, entre otros, de los instrumentos de gestión ambiental que recogen los compromisos asumidos por los titulares mineros. En el caso de la unidad minera Florencia-Tucari de titularidad de Aruntani S.A.C., se verificó que esta había incumplido no solo su cronograma de cierre final de la unidad, sino también los mandatos administrativos dictados por la DSEM, ordenados con la finalidad de prevenir un grave daño al ambiente. Estos hechos motivaron que la DFAI actúe de manera célere para el resguardo del ambiente, por lo que inició un PAS de la mano de una medida cautelar que ordenaba paralizar las operaciones mineras, a efectos de evitar la ocurrencia de un daño irreparable mientras se tramitaba el PAS, lo que detuvo la afectación a la flora y fauna y a componentes ambientales como el suelo.

Dicho procedimiento concluyó con la determinación de responsabilidad administrativa del titular minero, así como con la imposición de las multas correspondientes, las cuales ascienden a 14 167.833 UIT o S/ 70 130 773.35. Cabe resaltar que actualmente estas multas se encuentran en proceso de cobro por parte del Área de Ejecución Coactiva del OEFA.

Capítulo III

# Información histórica de la fiscalización ambiental de todos los subsectores bajo competencia del OEFA (periodo 2019-2023)

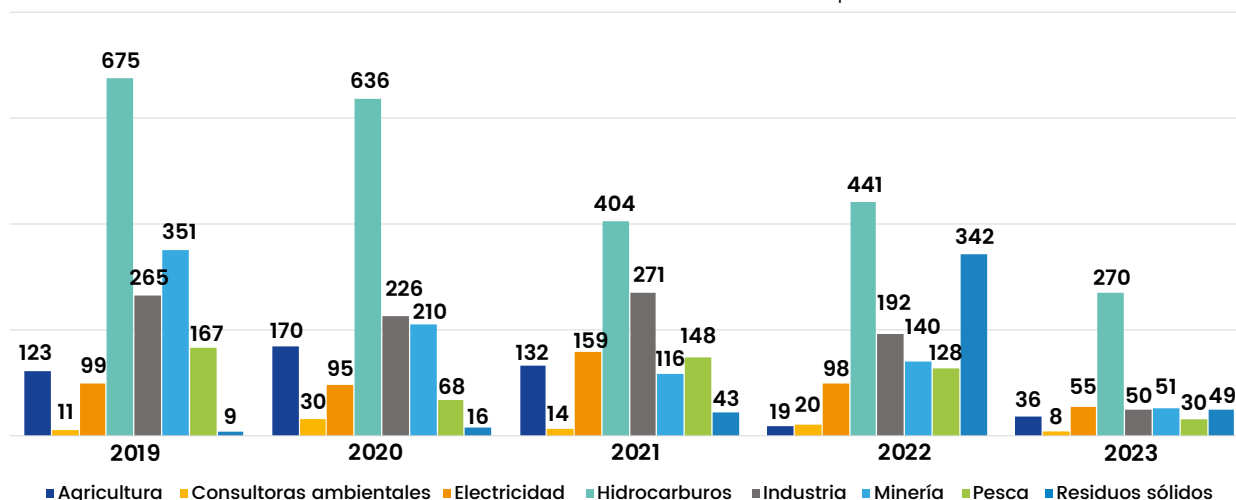


## 1. Procedimiento administrativo sancionador (PAS): primera instancia

Entre enero del 2019 y el primer trimestre del 2023, la DFAI ha emitido 6 367 RSD, las cuales son el resultado de la revisión de los incumplimientos a las obligaciones ambientales identificados, los cuales han sido consignados en los informes de supervisión. Del análisis de inicio, se observa que la revisión en el subsector de hidrocarburos se realizó en mayor proporción; además, se aprecia que la revisión en el subsector de residuos sólidos aumentó considerable en el 2022. Esto se debe a la delegación de funciones en hidrocarburos menores (comercialización y transporte de hidrocarburos) y a la delegación de funciones en residuos sólidos, sector en que se han realizado supervisiones a áreas degradadas, planes integrales y manejo de residuos sólidos. Cabe resaltar que estas supervisiones fueron asignadas a las oficinas desconcentradas y de enlace (ODE). La evolución de las RSD emitidas se muestra a continuación:

**Gráfico 16. Resoluciones subdirectoriales por año y subsector**

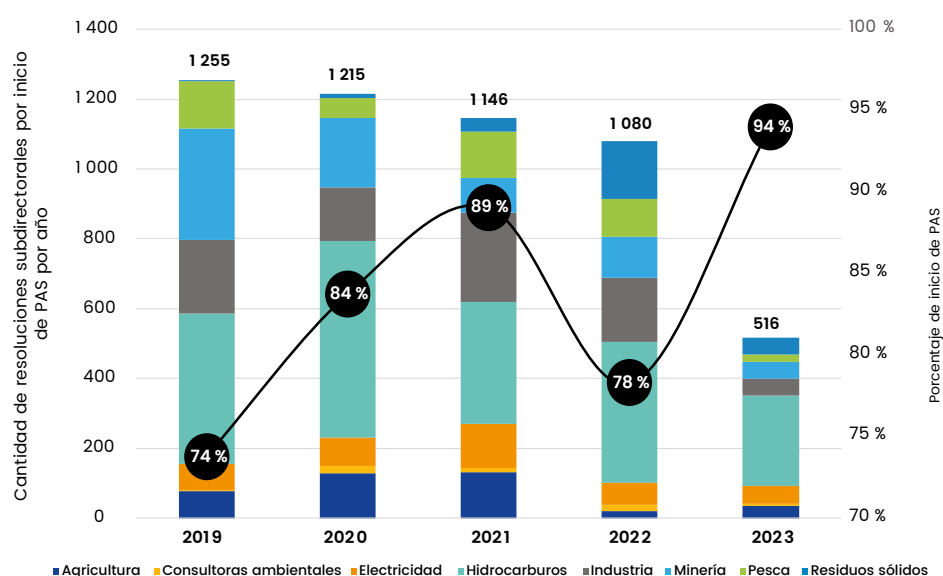
Cantidad de resoluciones subdirectoriales emitidas por año



Nota. Elaboración propia.

En el primer trimestre del 2023, el 94 % de las RSD determinó el inicio de un PAS; este porcentaje es mayor al presentado los años anteriores. Por otro lado, en el 2022 este porcentaje fue 78 %, debido al aumento de casos no iniciados en el subsector residuos sólidos.

**Gráfico 17. Resultado de resoluciones subdirectoriales por año y subsector**

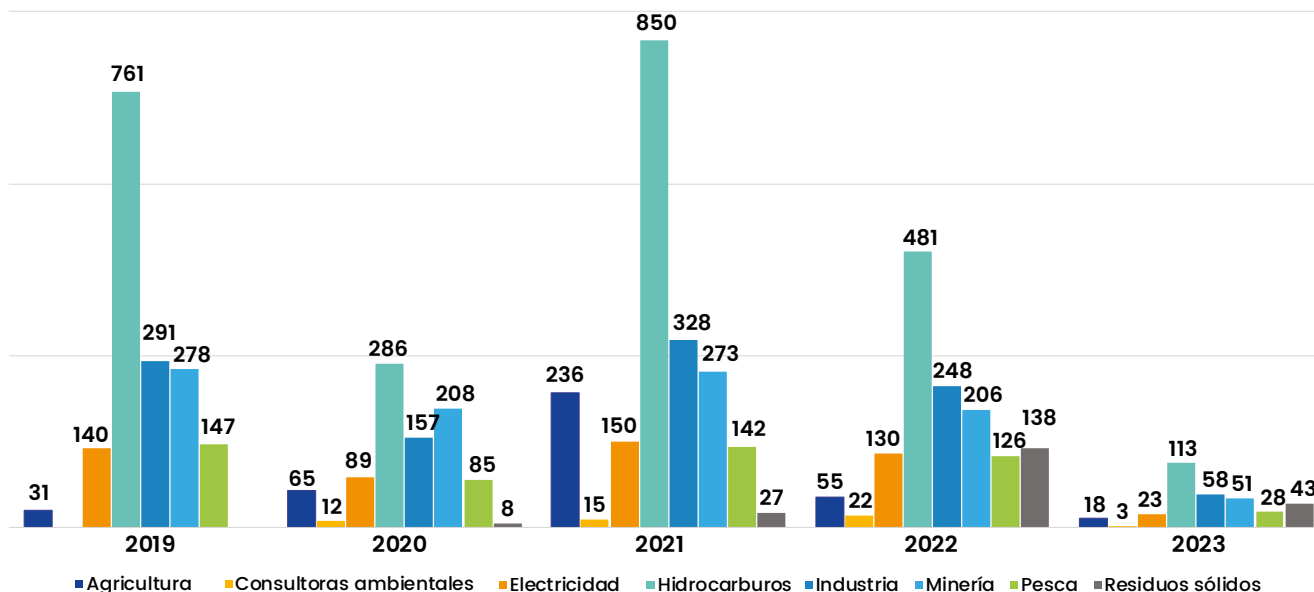


Nota. Elaboración propia.

De igual manera, se han emitido un total de 6 322 RD (entre responsabilidad administrativa, archivo, reconsideraciones y otros<sup>13</sup>). Para el 2020, la cantidad de RD se redujo considerablemente, debido al inicio del estado de emergencia sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19. No obstante, durante el periodo 2021, hubo una recuperación, pues se emitieron un total de 2 021 RD. Cabe resaltar que los PAS de los subsectores de residuos sólidos y consultoras ambientales fueron atendidos a partir del periodo 2020.

### Gráfico 18. Resoluciones directorales por año y subsector

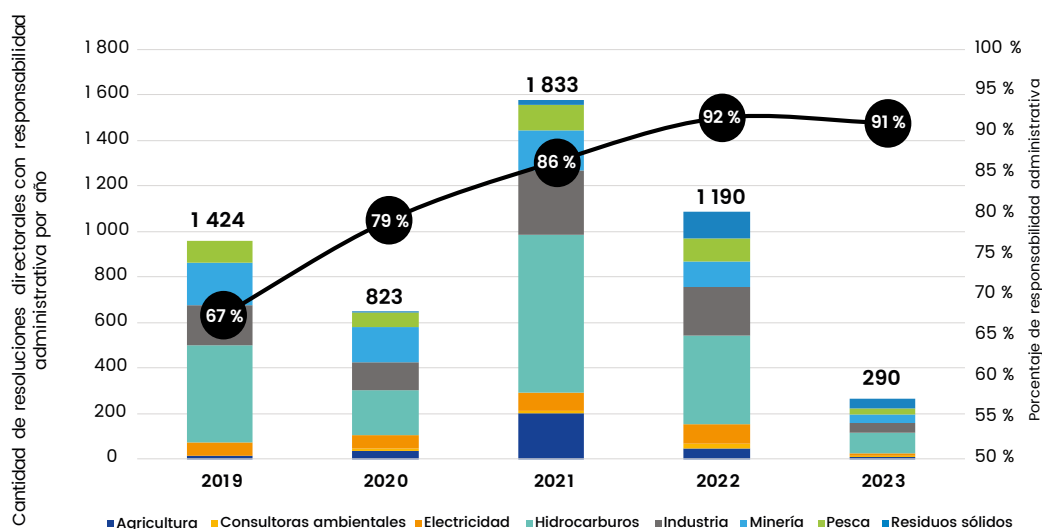
Cantidad de resoluciones directorales emitidas por año



Nota. Elaboración propia.

El porcentaje de resoluciones emitidas que determinan responsabilidad administrativa superó el 90 % en el 2022. Además, en el primer trimestre 2023, se evidencia una buena recomendación en la etapa de análisis de inicio. Los resultados de las RD emitidas por tipo de documento se muestran en el siguiente gráfico:

### Gráfico 19. Resultado de resoluciones directorales por año y subsector



Nota. Elaboración propia.

13 Incluye resoluciones directorales por (i) improcedencia de reconsideración y (ii) nulidad.

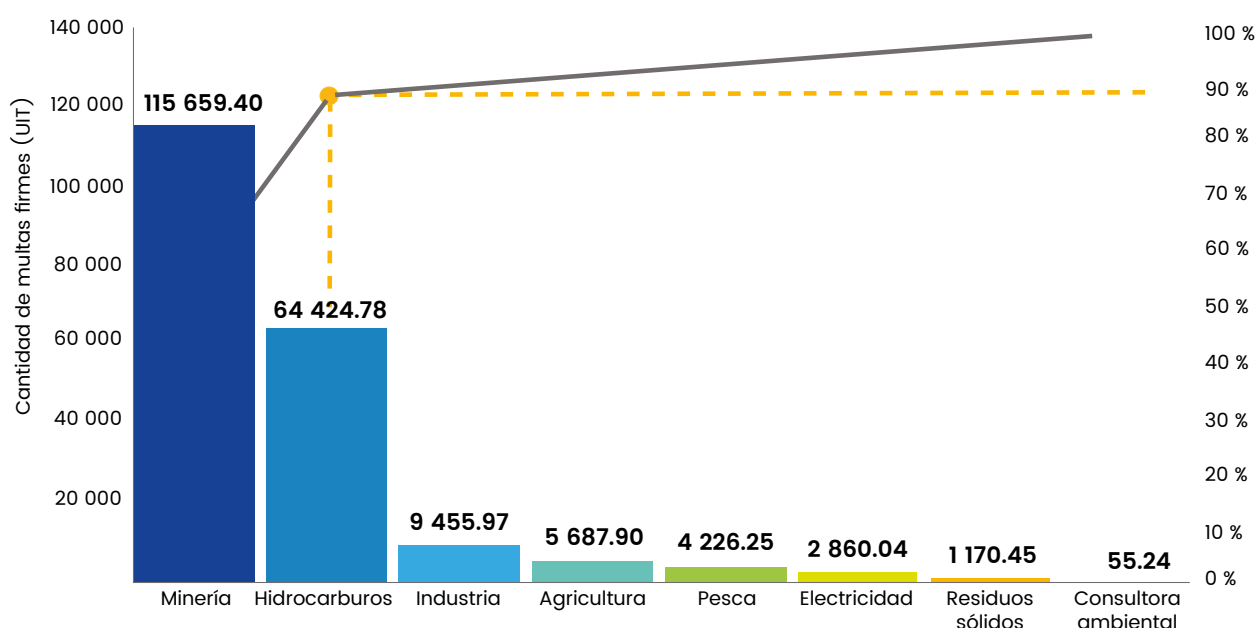
Producto de la identificación de responsabilidad administrativa, la DFAI tiene la potestad de sancionar con una multa a los administrados por las infracciones cometidas. A continuación, se muestran las multas firmes en UIT, identificando el subsector y el año de firmeza:

**Tabla 3. Multas firmes en unidades impositivas tributarias por año y subsector**

| Subsector            | Año de multa firme |               |               |               |               | Total (UIT)    |
|----------------------|--------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
|                      | 2019               | 2020          | 2021          | 2022          | 2023          |                |
| Minería              | 7,913              | 32,752        | 25,092        | 35,146        | 14,756        | 115,659        |
| Hidrocarburos        | 2,927              | 8,255         | 35,511        | 12,685        | 5,047         | 64,425         |
| Industria            | 820                | 2,005         | 2,991         | 2,266         | 1,373         | 9,456          |
| Agricultura          | 0                  | 72            | 2,677         | 1,634         | 1,306         | 5,688          |
| Pesca                | 1,337              | 787           | 1,058         | 553           | 491           | 4,226          |
| Electricidad         | 296                | 467           | 1,067         | 516           | 514           | 2,860          |
| Residuos sólidos     | 0                  | 91            | 568           | 356           | 156           | 1,170          |
| Consultora ambiental | 6                  | 2             | 12            | 32            | 4             | 55             |
| <b>Total (UIT)</b>   | <b>13,298</b>      | <b>44,430</b> | <b>68,976</b> | <b>53,188</b> | <b>23,648</b> | <b>203,540</b> |

Nota. Elaboración propia.

**Gráfico 20. Multas firmes impuestas por subsector**



Nota. Elaboración propia.

Durante los últimos años, solo los subsectores minería e hidrocarburos representan casi un 90 % de las multas impuestas de carácter firme. El mayor el porcentaje de multas se encuentra en el subsector minería y representa más de la mitad de las multas (56.8 %). Por el contrario, el menor monto de multas firmes ha sido dictado en el subsector consultoras ambientales. Entre las principales infracciones por las que se emitieron multas, se encuentran el incumplimiento del IGA por planes de contingencia, que entre el 2019 y 2023 representa el 28.9 % de todas las multas firmes; el incumplimiento de IGA por cierre o abandono, con una participación del 21 %; y el incumplimiento del IGA suelo, con el 18.5 % de participación.

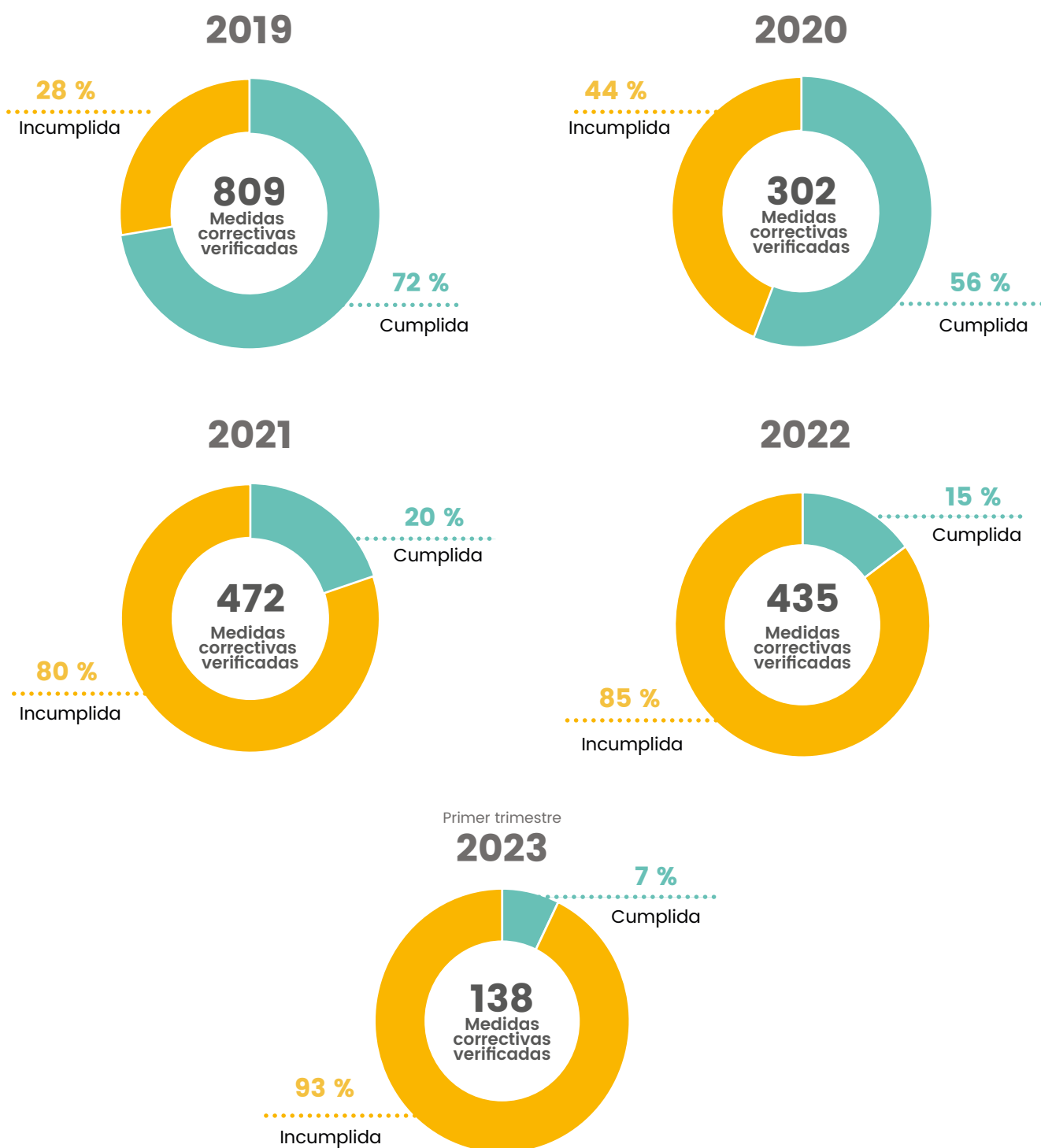
Tabla 4. Tipificación de infracción por subsectores

| Tipificación de infracciones  | Subsectores  |                         |              |               |              |                |              |                  | Total general (UIT) por infracción |
|---|--------------|-------------------------|--------------|---------------|--------------|----------------|--------------|------------------|------------------------------------|
|   | Agricultura  | Consultoras ambientales | Electricidad | Hidrocarburos | Industria    | Minería        | Pesca        | Residuos sólidos |                                    |
| Incumplimiento del IGA plan de contingencia                                     | 269          | 0                       | 316          | 19,396        | 222          | 38,397         | 26           | 147              | 58,772                             |
| Incumplimiento del IGA cierre/abandono  | 0            | 0                       | 499          | 9,683         | 17           | 32,484         | 6            | 1                | 42,673                             |
| Incumplimiento del IGA suelo  | 201          | 0                       | 550          | 7,108         | 1,682        | 26,181         | 1,610        | 350              | 37,682                             |
| Inadecuada gestión de RR. SS. (infraestructura, disposición según IGA)          | 1,060        | 0                       | 447          | 4,990         | 2,632        | 1,262          | 91           | 455              | 10,936                             |
| Incumplimiento de compromisos socioambientales                                  | 8            | 0                       | 180          | 7,347         | 321          | 2,283          | 299          | 69               | 10,507                             |
| Incumplimiento del IGA efluentes  | 620          | 0                       | 51           | 343           | 887          | 5,688          | 771          | 11               | 8,372                              |
| Omisión del reporte emergencia  | 5            | 0                       | 30           | 7,432         | 11           | 411            | 12           | 0                | 7,902                              |
| Incumplimiento de monitoreos ambientales  | 16           | 0                       | 513          | 2,856         | 2,006        | 1,218          | 484          | 22               | 7,115                              |
| Sin IGA   | 3,301        | 1                       | 101          | 1,702         | 97           | 313            | 187          | 7                | 5,709                              |
| Exceso ECA/LMP  | 0            | 0                       | 50           | 74            | 386          | 3,570          | 70           | 0                | 4,151                              |
| Impedimento del desarrollo de la fiscalización                                  | 165          | 19                      | 38           | 1,181         | 903          | 1,030          | 638          | 18               | 3,991                              |
| Incumplimiento de medida administrativa (preventivas, cautelares o correctivas) | 0            | 0                       | 5            | 5             | 86           | 2,744          | 5            | 0                | 2,846                              |
| Información no presentada   | 42           | 35                      | 76           | 2,230         | 183          | 76             | 26           | 91               | 2,760                              |
| Inadecuado manejo de sustancias químicas  | 1            | 0                       | 4            | 79            | 23           | 0              | 0            | 0                | 107                                |
| <b>Total general (UIT) por subsector</b>  | <b>5,688</b> | <b>55</b>               | <b>2,860</b> | <b>64,425</b> | <b>9,457</b> | <b>115,659</b> | <b>4,226</b> | <b>1,170</b>     | <b>203,541</b>                     |

Nota. Elaboración propia.

Producto de la verificación de las medidas correctivas, se emiten resoluciones directorales. En los gráficos anteriores se muestra una disminución en los porcentajes de cumplimiento ante la imposición de una medida correctiva. En el 2019 el cumplimiento de las medidas correctivas era 72.4 % en aquellas verificadas, mientras que, al primer trimestre del 2023, el porcentaje disminuyó a un 7.2 % de cumplimiento.

Gráfico 21. Resultado de la verificación de las medidas correctivas por año al primer trimestre del 2023



Nota. (i) Elaboración propia. (ii) La verificación de la medida correctiva es cuantificada por la cantidad de las resoluciones directorales emitidas. (iii) Se puede realizar una o más verificaciones de una medida correctiva.

Para obtener más información sobre las estadísticas del OEFA en cifras focalizadas en fiscalización ambiental y acceder a tableros interactivos con mayor, ingresa al siguiente enlace: <https://publico.oefa.gob.pe/Portalpifa/OEFAenCifras.do>

# Oefa

Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

*Protegemos  
el Ambiente.*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024